

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Sexagésimo sexta reunión del Comité Permanente
Ginebra (Suiza), 11-15 de enero de 2016

Interpretación y aplicación de la Convención

Cumplimiento y observancia

Examen del comercio significativo de especímenes de especies del Apéndice II

APLICACIÓN DE LAS RECOMENDACIONES DE LOS COMITÉS DE FAUNA Y DE FLORA

1. Este documento ha sido preparado por la Secretaría.

Antecedentes

2. En los párrafos q) a v) de la Resolución Conf. 12.8 (Rev. CoP13), Examen del comercio significativo de especímenes de especies del Apéndice II, se describe la función y las responsabilidades del Comité Permanente al realizar el examen del comercio significativo de especímenes de especies del Apéndice II.
3. Tras haber consultado a las Presidencias de los Comités de Fauna y de Flora, la Secretaría informa al Comité Permanente si los Estados del área de distribución concernidos han aplicado o no las recomendaciones formuladas por los Comités Científicos con el objetivo de garantizar el cumplimiento del Artículo IV para el comercio de las especies del Apéndice II seleccionadas. Basándose en el informe de la Secretaría, el Comité Permanente toma una decisión sobre las medidas adecuadas en los casos en que la aplicación no es satisfactoria y formula recomendaciones al Estado interesado, o a todas las Partes;
4. Los casos que figuran en el presente documento fueron seleccionados para el examen después de las reuniones 14ª y 15ª de la Conferencia de las Partes (CoP14, La Haya, 2007; CoP15, Doha, marzo de 2010).
5. Después de la CoP14, el Comité de Fauna seleccionó casos especies de fauna en sus reuniones 23ª y 24ª (AC23, Ginebra, abril de 2008; AC24, Ginebra, abril de 2009), y el Comité de Flora seleccionó los casos de especies de flora en su 17ª reunión (PC17, Ginebra, abril de 2008). El Comité Permanente examinó dichos casos ya sea en su 62ª o en su 65ª reunión (SC62, Ginebra, marzo de 2013; SC65, Ginebra, julio de 2014) y recomendó que los siguientes países tomaran medidas adicionales: Camerún con relación a *Hippopotamus amphibius*; Tayikistán con relación a *Testudo horsfieldii*; Tailandia con relación a *Hippocampus kelloggi*, *H. kuda* y *H. spinosissimus*; las Islas Salomón con relación a *Tridacna derasa*, *T. crocea*, *T. gigas*, *T. maxima*, y *T. squamosa*; y Madagascar con relación a *Euphorbia itremensis*. Las recomendaciones del Comité Permanente figuran en los documentos [SC62 Doc. 27.1 \(Rev.1\)](#), [SC63 Doc.14](#), y [SC65 Doc. 26.1](#). En los párrafos 7 a 8 *infra* se examina el Estado de aplicación de dichas recomendaciones.
6. Después de la CoP15, se seleccionaron casos durante la 25ª reunión del Comité de Fauna (AC25, Ginebra, julio de 2011) y la 19ª reunión del Comité de Flora (PC19, Ginebra, abril de 2011). Una vez consideradas las respuestas recibidas de los Estados del área de distribución concernidos en sus reuniones subsiguientes (AC27, Veracruz, abril de 2014; y PC21, Veracruz, mayo de 2014), los Comités determinaron que las especies de que se trataba eran de menor, posible o urgente preocupación, de conformidad con el apartado i) de la Resolución Conf. 12.8 (Rev. CoP13). Para las especies de posible o

urgente preocupación, los Comités, en consulta con la Secretaría, formularon recomendaciones a los Estados del área de distribución concernidos que comprendían acciones concretas para abordar problemas relacionados con la aplicación de los párrafos 2 a), 3 o 6 a) del Artículo IV, o medidas provisionales, cuando procediera, para la regulación del comercio.

Fauna: Casos seleccionados después de la CoP14

7. Camerún: *Hippopotamus amphibius*

Contexto del caso

- El Comité de Fauna incluyó a Camerún en la categoría "de posible preocupación" y formuló recomendaciones en la reunión AC25. En la reunión SC62, el Comité Permanente recomendó que todas las Partes suspendieran el comercio de todos los especímenes de *H. amphibius* provenientes de Camerún si las recomendaciones del Comité de Fauna no se aplicaban a satisfacción de la Secretaría y la Presidencia del Comité de Fauna.
- En respuesta a la suspensión del comercio de *H. amphibius*, la Autoridad Administrativa del Camerún proporcionó, en enero de 2013, información que cumplía en parte con las recomendaciones formuladas por el Comité de Fauna, con la notable excepción de la recomendación de ofrecer una justificación detallada del fundamento científico por el que se había determinado que las cantidades de *H. amphibius* exportadas no eran perjudiciales para la supervivencia de la especie y eran conformes a lo dispuesto en el apartado a) del párrafo 2 y en el párrafo 3 del Artículo IV.
- En su 63ª reunión (SC63, Bangkok, marzo de 2013), el Comité Permanente acordó que el caso del *H. amphibius* del Camerún se decidiría en un procedimiento por vía postal. El resultado de este procedimiento se comunicó a las Partes mediante la Notificación a las Partes No. 2013/049, de 8 de noviembre de 2013. El Comité Permanente decidió que el Camerún debía:
 - a) como medida provisional, limitar las exportaciones de especímenes de *H. amphibius* para 2013, 2014 y 2015 a un máximo de 10 trofeos anuales, lo que se publicará en el sitio web de la CITES;
 - b) informar en la 28ª reunión del Comité de Fauna sobre un reconocimiento nacional de la población de *H. amphibius*, y sobre los progresos realizados en el establecimiento de cupos basados en datos científicos y de dictámenes de extracción no perjudicial para la especie; y
 - c) presentar un informe a la consideración de la 66ª reunión del Comité Permanente sobre su cumplimiento con los párrafos 2 (a) y 3 del Artículo IV de la Convención, incluyendo información sobre el establecimiento de dictámenes de extracción no perjudicial para el comercio de *H. amphibius*, y sobre el estado de su población.

Respuesta del Estado del área de distribución

- Con relación a la Recomendación a): Camerún dio cumplimiento a esta recomendación.
- Con relación a la Recomendación b): en julio de 2015, la Autoridad Administrativa de Camerún presentó una síntesis de un plan de manejo para *H. amphibius* en Camerún para que fuera examinada por el Comité de Fauna (véase el documento [AC28 Doc. 9.3 Anexo 1](#)). Camerún presentó oralmente información adicional en la 28ª reunión del Comité de Fauna (AC28, Tel Aviv, agosto de 2015). El Comité de Fauna agradeció a Camerún por su presentación oral y recomendó que dicho país presentara información a partir de los estudios a los que había hecho referencia por escrito. En septiembre 2015, Camerún presentó esta información a la Secretaría (véase el Anexo 2 de este documento en el que figura dicha información en el idioma en que fue recibida).

En su respuesta, Camerún informa que se estima la población total de *H. amphibius* en sea de entre 3 827 y 4 424 individuos, un 40,5% de los cuales se encuentran en zonas de caza, un 29,5% en áreas protegidas, y un 30% en áreas forestales no clasificadas. Esta especie está presente principalmente en la parte norte del país. El informe describe las principales amenazas para la especie e indica que el país tiene un plan de manejo para la especie desde

2014. El comercio legal de *H. amphibius* no excedió los 35 especímenes anuales entre 2005 y 2015. Los máximos establecidos para los cupos de caza durante los últimos cinco años fueron de: 40 animales (2010), 43 (2011), 44 (2012), 0 (2013), 8 (2014) y 10 (2015). Para determinar estos niveles, Camerún asume que el máximo de las extracciones sostenibles para fines de caza es de un 5% de la población total. Para 2016, Camerún tiene previsto establecer un cupo de extracciones de 25 especímenes de *H. amphibius*, es decir, un 1,55% de la población ubicada en las áreas de caza considerando que con este nivel se garantiza que las exportaciones subsiguientes no sean perjudiciales y cumplan con lo dispuesto en el Artículo IV.

- Con relación a la Recomendación c): El informe de Camerún presentado en septiembre de 2015 (Anexo 2) aborda las cuestiones señaladas en la Recomendación, y explica de qué manera la Parte aplica los párrafos 2 (a) y 3 del Artículo IV para el comercio de *H. amphibius*.

Conclusión sobre la aplicación

- La Secretaría, en consulta con la Presidencia del Comité de Fauna, determinó que Camerún había aplicado las recomendaciones a), b) y c).

8. Tayikistán: *Testudo horsfieldii*

Contexto del caso

- En la reunión SC65, el Comité Permanente recomendó que tomando en cuenta que desde 2008 no se había registrado comercio de esta especie a partir de este Estado no Parte, la Secretaría se pondría en contacto con Tayikistán para determinar si todavía estaba exportando especímenes of *T. horsfieldii*, e informaría al Comité Permanente en consecuencia.

Respuesta del Estado del área de distribución

- La Secretaría ha estado en contacto con el país en varias oportunidades. La vez más reciente, el 3 de julio de 2015, la Secretaría contacto a la Autoridad competente de Tayikistán (Comité de Protección Medioambiental bajo la autoridad del Gobierno de la República de Tayikistán) para que transmitiera documentación comparable pero, en el momento de redactar el presente documento, la Secretaría no había recibido ninguna respuesta en relación con esta Recomendación del Comité Permanente. Sin embargo, la base de datos sobre el comercio CITES indica que las Partes en la CITES no han registrado ninguna importación de *T. horsfieldii* a partir de Tayikistán desde 2008.

Conclusión sobre la aplicación

- Tomando en cuenta que no se han registrado importaciones de *T. horsfieldii* a partir de Tayikistán durante los últimos seis años, la Secretaría concluye que Tayikistán ya no exporta o no está exportando especímenes de esta especie y así lo informa al Comité Permanente. La Secretaría considera que la recomendación del Comité Permanente ha sido aplicada y que no es necesario adoptar nuevas medidas.

9. Tailandia: *Hippocampus kellogi*, *H. kuda* y *H. spinosissimus*

Contexto del caso

- En las reuniones SC63 y SC65, el Comité Permanente examinó la aplicación por parte de Tailandia de las recomendaciones del Comité de Fauna para estas tres especies. En la reunión SC65, el Comité felicitó a Tailandia por los progresos realizados, y pidió a este país que finalizara la aplicación de las recomendaciones h), i), j) y k) antes del 31 de mayo de 2015, y que informara la Secretaría en consecuencia. Las recomendaciones concernidas son las siguientes:

- h) establecer un programa de supervisión detallado de los desembarcos de las tres especies de *Hippocampus* en sitios representativos, tomando en consideración distintos tipos de artes de pesca y medios de extracción y registro de mediciones de captura y esfuerzo y presentar un informe a la Secretaría;

- i) realizar un estudio detallado de los parámetros del ciclo vital de las tres especies de *Hippocampus*, inclusive la tasa de crecimiento, el tamaño y la edad en la madurez, la capacidad reproductiva media anual, la supervivencia anual de las distintas clases de edad y presentar un informe a la Secretaría. *A tenor de los resultados de este estudio, aportar respuestas de la población a las presiones de la explotación, a fin de examinar y revisar las medidas de gestión;*
- j) *aplicar medidas adicionales, incluyendo la restricción espacial y/o temporal de las actividades pesqueras, para apoyar los dictámenes de extracción no perjudicial; y*
- k) basándose en los estudios y medidas incluidas en los párrafos h), i) y j) precedentes, establecer un programa de gestión adaptable para la extracción y el comercio de las tres especies de *Hippocampus*, permitiendo así la posibilidad de examinar las medidas de gestión y, en caso necesario, revisarlas para garantizar que el comercio no sea perjudicial para la supervivencia de las especies en el medio silvestre y cumple con lo dispuesto en los párrafos 2 a) y 3 del Artículo IV.

Respuesta del Estado del área de distribución

- En agosto de 2015, Tailandia presentó la información que figura en el Anexo 3 de este documento. Los Anexos de la carta incluían materiales sobre *Hippocampus spp.* que ya Tailandia había presentado en 2014 a la Secretaría de la CITES, así como al Comité de Fauna en el contexto de su examen de *Hippocampus trimaculatus* (véase el documento [AC27 Doc. 12.4 \(Rev. 1\)](#), Anexo 8).
- Estos materiales incluyen información sobre actividades de investigación relacionadas con *Hippocampus* que tuvieron lugar en el país en 2013 y en el primer semestre de 2014 en el contexto de un proyecto de investigación internacional ["Aplicación de la CITES para los caballitos de mar en Tailandia", una colaboración entre el Proyecto Hipocampo (Universidad de British Columbia) y el Departamento de Pesca de Tailandia]. Sin embargo, no queda claro qué actividades específicas ha realizado Tailandia desde la reunión SC65 para aplicar las recomendaciones h) a k) anteriores.
- La carta de las autoridades tailandesa no explica la respuesta dada a cada una de las recomendaciones indicadas más arriba, pero el párrafo 4 de la carta y los correspondientes anexos proporcionan alguna información pertinente para la recomendación j); y el párrafo 5 hace referencia a trabajos futuros que pueden ser pertinentes para la recomendación h). No se proporcionó el informe solicitado en el párrafo i) y, a partir de la información que Tailandia presentó en esta y en ocasiones anteriores, se puede considerar que las recomendaciones h) y k) no han sido puestas en práctica o no lo han sido suficientemente.

Conclusión sobre la aplicación

- La Secretaría, en consulta con la Presidencia del Comité de Fauna, determinó que la aplicación de la recomendación j) por parte de Tailandia sigue estando poco clara y que las recomendaciones h), i) y k) no han sido aplicadas.

10. Islas Salomón: *Tridacna derasa*, *T. crocea*, *T. gigas*, *T. maxima* y *T. squamosa*.

Contexto del caso

- El Comité Permanente examinó estos casos en la reunión SC65 y adoptó las siguientes recomendaciones:
 - a) *la Secretaría debería informar a las Islas Salomón de que un cupo de exportación nulo para el comercio de *Tridacna spp.* de origen silvestre está en vigor y se aplica a todos los especímenes, inclusive a las "conchas de almejas muertas";*
 - b) *antes de autorizar la exportación de "conchas de almejas muertas", las Islas Salomón deberían presentar información a la Secretaría sobre: el número de conchas que se exportará de cada especie; el origen de las conchas; el periodo durante el que podrían tener lugar las exportaciones; y, para los especímenes de origen silvestre, los medios por los que*

se determinó que la exportación no sería perjudicial para la especie concernida, en conformidad con los párrafos 2 (a) y 3 del Artículo IV. La Secretaría debería pedir la aprobación del Comité Permanente antes de que cualquier exportación pueda tener lugar y, según proceda, enmendar la información sobre el comercio de *Tridacna* spp. de las Islas Salomón en el sitio web de la CITES;

- c) las Islas Salomón deberían aclarar sus futuras intenciones en cuanto al establecimiento de sistemas de producción en cautividad de *Tridacna* spp., y si se han dispuesto medidas para distinguir entre los especímenes capturados en el medio silvestre y los criados en cautividad;
- d) las Islas Salomón deberían aclarar si tienen previsto desarrollar planes de ordenación de la pesca de *Tridacna* spp.;
- e) la Secretaría debería comunicar las respuestas de las Islas Salomón a la próxima reunión ordinaria del Comité Permanente; y
- f) La Secretaría debería emitir una Notificación a las Partes indicando que actualmente no existe cría en granjas o en cautividad de las especies de *Tridacna* en las Islas Salomón y que, hasta nuevo aviso por parte de la Secretaría, las Partes no deberían autorizar la importación de especímenes con este origen procedentes de las Islas Salomón.

Respuesta del Estado del área de distribución

- El 24 de agosto de 2015, la Secretaría envió una carta a la Autoridad Administrativa de las Islas Salomón, transmitiendo estas recomendaciones pero en el momento de redactar el presente documento, no se había recibido ninguna información de las Islas Salomón con relación a su aplicación

Conclusión sobre la aplicación

- La Secretaría, en consulta con la Presidencia del Comité de Fauna, determinó que las Islas Salomón no han aplicado las recomendaciones.

Fauna Casos seleccionados después de la CoP15

11. El Anexo 1 del presente documento resume la situación de los casos seleccionados para el examen después de la CoP15 y para los cuales los plazos para la aplicación de las recomendaciones del Comité de Fauna ya han expirado. La tabla del Anexo está compuesta por tres columnas que incluyen:
 - el texto de las recomendaciones y decisiones del Comité de Fauna y del Comité Permanente;
 - un resumen de la información recibida de los Estados del área de distribución; y
 - la determinación de la Secretaría, en consulta con el Presidente del Comité de Fauna, respecto del cumplimiento de las recomendaciones, así como sus recomendaciones al Comité Permanente.
12. La Secretaría lamenta el bajo nivel de respuestas o de información por parte de los Estados del área de distribución con relación a la forma en que han aplicado las recomendaciones del Comité de Fauna. Si bien esto puede deberse en parte a la complejidad del proceso y a los múltiples requerimientos a los que tienen que responder los Estados del área de distribución, la Secretaría observa que esto podría también reflejar dificultades más amplias con relación a las capacidades y recursos para una aplicación adecuada de la Convención en el plano nacional. La Secretaría no recibió información con relación a las siguientes combinaciones Estados del área de distribución/especies (es decir, 18 de las 25 combinaciones Estados del área de distribución/especies seleccionadas):
 - República Democrática Popular Lao (*Macaca fascicularis*, *Ptyas mucosus* y *Python reticulatus*)
 - República Centroafricana (*Psittacus erithacus*)
 - Benin (*Chamaeleo gracilis*, *Chamaeleo senegalensis* and *Kinixys homeana*)
 - Ghana (*Chamaeleo gracilis* and *Chamaeleo senegalensis*)
 - República Unida de Tanzania (*Kinyongia fischeri* y *Kinyongia tavetana*)

- Camerún (*Triceros quadricornis*)
- Togo (*Kinixys homeana*)
- Guinea (*Hippocampus algiricus*)
- Senegal (*Hippocampus algiricus*)
- Provincia china de Taiwán (Orden Antipatharia)
- Fiji (*Plerogyra simplex* y *Plerogyra sinuosa*)

Flora: Casos seleccionados después de la CoP14

13. Madagascar: *Euphorbia itremensis*

Contexto del caso

- El Comité de Flora incluyó a Madagascar en la categoría "de posible preocupación" y formuló recomendaciones en su 20ª primera reunión (PC21, Veracruz, mayo de 2014). La Secretaría comunicó estas recomendaciones a la Autoridad Administrativa de Madagascar el 5 de junio de 2014 y recibió la respuesta a su carta en diciembre de dicho año (véase el Anexo 4).

- Las recomendaciones eran:

Antes de 6 meses

- a) *Informar a la Secretaría de la metodología actualmente utilizada para formular dictámenes de extracción no perjudicial (DENP).*
- b) *Examinar los datos y la información disponibles sobre distribución, conservación, cultivo y estado del comercio de la especie concernida y, a tenor de este examen, y en asociación con la Secretaría y la Presidenta del Comité de Flora, establecer un cupo de exportación conservador; y,*
- c) *Comunicar este cupo a la Secretaría CITES, de modo que pueda incluirlo en los cupos de exportación nacionales en el sitio web de la CITES.).*

Respuesta del Estado del área de distribución

- La respuesta de la Autoridad Administrativa de Madagascar a estas recomendaciones puede ser resumida de la manera siguiente:
 - Con relación a la Recomendación a): Actualmente sólo se permite legalmente la exportación de las plantas que han sido reproducidas artificialmente, pero sigue existiendo una extracción masiva del medio silvestre con el objetivo de exportar las plantas al mercado internacional para fines ornamentales. No se realiza ninguna supervisión de las poblaciones en el medio silvestre. En Madagascar se ha prohibido el comercio de especímenes de todas las especies del género *Euphorbia* procedentes del medio silvestre. Existen actualmente tres operadores que realizan la reproducción artificial de plantas y estos son verificados anualmente tanto por la Autoridad Científica como por la Autoridad Administrativa. El DENP se basa en las existencias totales de plantas reproducidas artificialmente en manos de los operadores, las cuales han sido verificadas.
 - Con relación a la Recomendación b): La respuesta proporciona un panorama completo de la situación de esta especie en el país. Se trata de una especie endémica, confinada en un área de 6,5 km² y que sólo está presente en 4 km². El informe se basa en cuatro de las ocho poblaciones de la especie. Tiene una baja tasa de regeneración que, conjuntamente con las diferentes amenazas para la supervivencia de la especie a largo plazo que existen actualmente, hace que la población se encuentre en una disminución continua. La Autoridad Científica recomienda clasificar esta especie como En peligro siguiendo la clasificación de la UICN. Estas plantas también se cultivan de la manera que se explica en el párrafo a) anterior. La Autoridad Científica propone mejorar el manejo de las poblaciones de esta especie en la naturaleza y otras medidas destinadas a garantizar la supervivencia de la especie en el medio silvestre.

- Con relación a la Recomendación c): La Autoridad Administrativa propone mantener la suspensión del comercio de los especímenes de esta especie procedentes del medio silvestre mientras no haya mejorado su estado de conservación. Se recomiendan dos medidas paralelas para acompañar la actual prohibición de exportaciones de especímenes de esta especie: la promoción de la reproducción artificial *ex situ* por parte de los operadores, y permitir exclusivamente las exportaciones de estas plantas reproducidas artificialmente. En este momento, las existencias en manos de los tres operadores son de 739 plantas, y se recomienda establecer un cupo basándose en un tercio de dichas existencias; por consiguiente, el cupo anual de exportaciones de especímenes reproducidos artificialmente de *Euphorbia itremensis* de Madagascar es de 222 plantas vivas.

Conclusión sobre la aplicación

- La Secretaría, en consulta con la Presidencia del Comité de Flora, determinó que Madagascar ha aplicado las recomendaciones.
- *De conformidad con el párrafo r) de la Resolución Conf. 12.8 (Rev. CoP13), la Secretaría, previa consulta con el Presidente del Comité Permanente, ha notificado a la Parte que la especie ha sido retirada del examen.*

Recomendaciones

En relación con las especies de fauna:

14. Con relación a Camerún/*Hippopotamus amphibius*: Se invita al Comité Permanente a que considere el informe de Camerún que figura en el Anexo 2, tomando en cuenta la conclusión de la Secretaría, en consulta con la presidencia del Comité de Fauna en relación con la aplicación de las recomendaciones por parte de Camerún, como se indica en el párrafo 7.
15. Con relación a Tayikistán/*Testudo horsfieldii*: A partir de la información que figura en el párrafo 8 del presente documento, se invita al Comité Permanente a que haga suya la conclusión de que no es necesario adoptar nuevas medidas en este caso.
16. Con relación a Tailandia/*Hippocampus kelloggi*, *H. kuda* y *H. spinosissimus*: A partir de la información que figura en el párrafo 9 anterior, el Comité Permanente debería recomendar que todas las Partes suspendan el comercio de especímenes de *Hippocampus kelloggi*, *H. kuda* y *H. spinosissimus* de Tailandia hasta que dicho país demuestre que ha cumplido para esa especie con lo dispuesto en los párrafos 2 (a) y 3 del Artículo IV, y hasta que proporcione información pormenorizada a la Secretaría sobre su cumplimiento de las recomendaciones del Comité de Fauna.
17. Con relación a las Islas Salomón/*Tridacna derasa*, *T. crocea*, *T. gigas*, *T. maxima*, y *T. squamosa*: A partir de la información que figura en el párrafo 10 anterior, el Comité Permanente debería recomendar que todas las Partes suspendan el comercio de especímenes de *Tridacna derasa*, *T. crocea*, *T. gigas*, *T. maxima*, y *T. squamosa* de las Islas Salomón hasta que dicho país demuestre que ha cumplido para esa especie con lo dispuesto en los párrafos 2 (a) y 3 del Artículo IV, y hasta que proporcione información pormenorizada a la Secretaría sobre su cumplimiento de las recomendaciones del Comité de Fauna.
18. Basándose en la información presentada en el Anexo 1 y las recomendaciones de la Secretaría que allí figuran, se invita al Comité a decidir las medidas adecuadas que deberán adoptarse en cada caso y formular recomendaciones al Estado interesado o a todas las Partes. La Secretaría desea recordar que, en su 59ª reunión (SC59, Doha, marzo de 2010), el Comité Permanente señaló que cualquier recomendación que formulara de suspender el comercio en el marco del examen del comercio significativo se aplicaba únicamente al comercio cubierto por el Artículo IV de la Convención, y no al comercio cubierto por el Artículo VII.

En relación con las especies de flora:

19. Se invita al Comité Permanente a tomar nota de la información presentada en el párrafo 13 anterior.

RECOMENDACIONES DEL COMITÉ DE FAUNA Y DEL COMITÉ PERMANENTE PARA ESPECIES SELECCIONADAS PARA EL EXAMEN DEL COMERCIO SIGNIFICATIVO, RESPUESTAS DE LOS ESTADOS DEL ÁREA DE DISTRIBUCIÓN CONCERNIDOS, CONCLUSIÓN SOBRE LA APLICACIÓN Y RECOMENDACIONES AL COMITÉ PERMANENTE

| Recomendaciones del AC, y decisiones anteriores del SC cuando éstas existan | Resumen de respuestas de los Estados del área de distribución | Conclusión sobre la aplicación y acciones recomendadas |
|--|--|--|
| Macaca fascicularis (Macaca cangrejera) | | |
| <p>RDP Lao (LA) (Urgente preocupación)</p> <p><u>En un plazo de 90 días (antes del 31 de agosto de 2014) la Autoridad Administrativa debe:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> a) establecer inmediatamente un cupo de exportación anual nulo para los especímenes silvestres como medida provisional, que debería ser comunicada a las Partes por la Secretaría; b) proporcionar a la Secretaría la información disponible sobre la distribución (inclusive la extensión de la distribución en las áreas protegidas), la abundancia y el estado de conservación de la especie, y sobre cualquier medida de gestión vigente para <i>M.fascicularis</i> en LA; c) Proporcionar información detallada a la Secretaría, para que la someta a la consideración del Comité de Fauna en su 28ª reunión, sobre la magnitud de la cría en cautividad de <i>M. fascicularis</i> en LA, y describir las medidas adoptadas para garantizar que no haya un impacto perjudicial en las poblaciones silvestres incluyendo, pero sin limitarse a ello, el origen del plantel fundador, detalles sobre el plantel reproductor, si este plantel se aumenta mediante especímenes capturados en el medio silvestre y su origen, la producción anual durante los últimos cinco años, si se ha criado una segunda generación o más, y una descripción detallada de | <p>La Secretaría no ha recibido ninguna información por parte de LA en relación con las recomendaciones del Comité de Fauna.</p> | <p><u>Conclusión de la Secretaría y del Presidente del Comité de Fauna sobre la aplicación de las recomendaciones</u></p> <p>No se han cumplido las recomendaciones del Comité de Fauna.</p> <p><u>Medidas recomendadas por la Secretaría</u></p> <p>El Comité Permanente debería recomendar que todas las Partes suspendan el comercio de todos los especímenes de <i>M. fascicularis</i> de LA hasta que el país demuestre que cumple con los párrafos 2 (a) y 3 del Artículo IV para esta especie y presente información detallada a la Secretaría sobre el cumplimiento de las recomendaciones del Comité de Fauna.</p> |

| Recomendaciones del AC, y decisiones anteriores del SC cuando éstas existan | Resumen de respuestas de los Estados del área de distribución | Conclusión sobre la aplicación y acciones recomendadas |
|--|---|--|
| <p>los establecimientos de cría;</p> <p>d) Proporcionar información detallada a la Secretaria, para que la someta a la consideración del Comité de Fauna en su 28ª reunión, sobre las medidas para diferenciar entre los especímenes capturados en el medio silvestre y los criados en cautividad a fin de garantizar que las exportaciones de especímenes silvestres no se declaren indebidamente como especímenes criados o producidos en cautividad;</p> <p>e) Proporcionar información detallada a la Secretaria, para que la someta a la consideración del Comité de Fauna en su 28ª reunión, sobre la justificación para utilizar el código de origen R para especímenes de <i>M. fascicularis</i> exportados de LA entre 2006 y 2009</p> <p><u>Dentro de los 2 años siguientes, la Autoridad Administrativa debería:</u></p> <p>f) realizar una evaluación nacional sobre el estado de la especie, incluyendo una evaluación de las amenazas para la especie; e informar a la Secretaría de cualquier medida de gestión adoptada, según proceda, sobre la base de esa evaluación;</p> <p>g) establecer un cupo de exportación anual revisado (según proceda) para los especímenes capturados en el medio silvestre, sobre la base de los resultados de la evaluación; y</p> <p>h) comunicar el cupo de exportación anual a la Secretaría y justificar, y facilitar detalles de, la base científica por la que se ha determinado que el cupo no sería perjudicial para la supervivencia de la especie en el medio silvestre y estaban en conformidad con los párrafos 2 (a) y 3 del Artículo IV.</p> | | |

| Recomendaciones del AC, y decisiones anteriores del SC cuando éstas existan | Resumen de respuestas de los Estados del área de distribución | Conclusión sobre la aplicación y acciones recomendadas |
|---|---|--|
| <p>Camboya (KH) (Posible preocupación)</p> <p><u>En un plazo de 90 días (para el 31 de agosto de 2014) la Autoridad Administrativa debe:</u></p> <p>a) justificar, y facilitar detalles de, la base científica por la que se ha establecido que las cantidades exportadas de <i>M. fascicularis</i> no serían perjudiciales para la supervivencia de la especie en el medio silvestre y estaban en conformidad con los párrafos 2 (a) y 3 del Artículo IV;</p> <p>b) Proporcionar información detallada a la Secretaria, para que la transmita a la consideración del Comité de Fauna en su 28ª reunión, sobre la magnitud de la cría en cautividad de <i>M. fascicularis</i> en KH, y describir las medidas adoptadas para garantizar</p> | <p>KH proporcionó la siguiente información parcial con relación a la aplicación de las recomendaciones en agosto 2014 (véase el documento AC28 Doc. 9.3, Anexo 2):</p> <p>Con respecto a la recomendación a):</p> <p>KH expide permisos de exportación para <i>M. fascicularis</i> siguiendo las recomendaciones de la Administración Forestal, que es la Autoridad Científica, Dichas recomendaciones se desarrollan a partir de la evaluación del estado de la población silvestre realizada en el período 2001-2010, así como de la población de los establecimientos de cría registrados.</p> <p>La evaluación de la población en 2009 indica que la densidad promedio de la población silvestre de <i>M. fascicularis</i>, que es una especie común en KH presente en 100 000 km² es de 30 animales por km², lo que representa una población silvestre estimada en 2009 de aproximadamente 3 000 000 de animales.</p> <p>El cupo autorizado de extracciones en el medio silvestre de <i>M. fascicularis</i> para ser utilizados como plantel reproductor entre 2003 y 2009 fue de 37 780 animales en total, lo que representa un 1.26% de la población estimada en el medio silvestre.</p> <p>Desde octubre de 2010, KH suspendió los permisos para la recolección y/o las capturas de las especies en el medio silvestre. La suspensión permanecerá en vigor al menos hasta octubre de 2015 o hasta que se disponga de una evaluación más exhaustiva de la distribución, estado de conservación y utilización de las especies.</p> <p>El número acumulado de animales incluyendo al plantel reproductor y a los animales criados en cautividad entre 2010 y el 30 de junio de 2014 es de 81 926 animales. Si se sustrae la cifra correspondiente a los permisos de exportación para este mismo período que es de 26 187 animales el resultado es de unas existencias totales en los establecimientos registrados de 55 739 animales.</p> <p>Con respecto a la recomendación b):</p> <p>Actualmente existen en KH seis empresas privadas con establecimientos de cría registrados para <i>M. fascicularis</i>. En cuanto al origen del plantel fundador, éste estaba compuesto por 12 083 machos y 25 697 hembras, recolectados en diferentes sitios a través de KH, con</p> | <p><u>Conclusión de la Secretaría y del Presidente del Comité de Fauna sobre la aplicación de las recomendaciones</u></p> <p>Las recomendaciones del Comité de Fauna se han cumplido.</p> <p><u>Medidas recomendadas por la Secretaría</u></p> <p>De conformidad con el párrafo r) de la Resolución Conf. 12.8 (Rev. CoP13), la Secretaría, previa consulta con el Presidente del Comité Permanente, ha notificado a la Parte que la especie se ha eliminado del examen.</p> <p>Se pide al Comité Permanente que tome nota de esta información.</p> |

| Recomendaciones del AC, y decisiones anteriores del SC cuando éstas existan | Resumen de respuestas de los Estados del área de distribución | Conclusión sobre la aplicación y acciones recomendadas |
|---|--|--|
| <p>que no hay un impacto perjudicial sobre las poblaciones silvestres incluyendo, sin limitarse a ello, el origen del plantel fundador, detalles sobre plantel de cría, si este plantel se aumenta con especímenes capturados en el medio silvestre, la producción anual durante los últimos cinco años, si ha criado una segunda generación o más allá, y una descripción detallada de las instalaciones de cría;</p> <p>c) proporcionar información detallada a la Secretaría, para que la transmita a la consideración del Comité de Fauna en su 28ª reunión, sobre las medidas para diferenciar entre los especímenes capturados en el medio silvestre y los criados en cautividad, a fin de garantizar que las exportaciones de especímenes silvestres no se declaren indebidamente como especímenes criados o producidos en cautividad;</p> | <p>excepción de las Áreas Protegidas y los Bosques Protegidos. El plantel reproductor en cada uno de los establecimientos de cría en cautividad ha sido suficiente para producir suficiente progenie F1 y F2 para la exportación y, como resultado, no ha sido necesario un aumento del plantel reproductor con especímenes silvestres.</p> <p>La Administración Forestal ha realizado actividades periódicas de aplicación de la ley para prevenir la recolección y/o capturas ilegales de <i>M. fascicularis</i> en el medio silvestre, y ha alentado los seis establecimientos de cría en cautividad a que incorporen prácticas de gestión sólidas en sus operaciones.</p> <p>Con respecto a la recomendación c)</p> <p>Bajo la supervisión de la Autoridad Científica CITES, todos los establecimientos de cría en cautividad registrados utilizan collares para diferenciar los especímenes capturados en el medio silvestre y los de primera y segunda generación nacidos en cautividad.</p> <p>Además, KH solicitó a la Secretaría y al Comité de Fauna que prestaran asistencia a la Autoridad Administrativa de este país, mediante la movilización de un apoyo técnico y financiero para realizar una evaluación completa de la distribución, el estado de conservación y la utilización de <i>M. fascicularis</i>. KH también solicitó al Comité de Fauna que formulara recomendaciones sobre los medios más eficaces para mejorar las prácticas de manejo en los establecimientos de cría en cautividad del país.</p> <p>Tras haber examinado la información anteriormente señalada en su 28ª reunión (AC28, Tel Aviv, 2015), el Comité de Fauna recomendó que la Secretaría informara al Comité Permanente que las recomendaciones no habían sido aplicadas y que la combinación especie/país debería mantenerse en el examen [véase el documento (AC28 Com.8 (Rev by Sec.))].</p> <p>En particular, se expresaron preocupaciones por la falta de estudios recientes de población, el estado de la prohibición actual sobre la recolección de especímenes silvestres y las limitaciones del sistema de etiquetado y de seguimiento en vigor utilizado para diferenciar entre los especímenes silvestres y los criados en cautividad.</p> <p>El Comité de Fauna recomendó además que la Secretaría enviara una</p> | |

| Recomendaciones del AC, y decisiones anteriores del SC cuando éstas existan | Resumen de respuestas de los Estados del área de distribución | Conclusión sobre la aplicación y acciones recomendadas |
|---|---|--|
| | <p>carta a KH solicitando aclaración sobre el estado y la base jurídica de la prohibición en vigor de la recolección de especímenes silvestres para su utilización en establecimientos de cría en cautividad. Si se confirma que la prohibición no seguirá en vigor después de octubre de 2015, fecha en la que está previsto que expire, debería solicitarse la siguiente información:</p> <p>a) a) tamaño de la población y estado de conservación actual, incluyendo las metodologías utilizadas para determinar ambos; y</p> <p>b) b) efecto de la supresión de la prohibición sobre la futura gestión de las instalaciones de cría en cautividad.</p> <p>Además, en respuesta a una solicitud de asistencia de KH al Comité de Fauna, éste recomienda que la Secretaría envíe una carta a KH solicitando que especifique sus necesidades y problemas en lo que concierne a la gestión de esta especie y de los establecimientos de cría en cautividad para la misma.</p> <p>En respuesta a la recomendación mencionada más arriba, la Secretaría envió una carta a KH el 22 de octubre de 2015 a la cual este país respondió el 10 de noviembre de 2015 con la siguiente información:</p> <p><u>La falta de estudios recientes sobre población:</u></p> <p>La evaluación más recientes de la población silvestre de <i>M. fascicularis</i> en KH fue realizada en 2009-2010, y en ésta se estimaba que la densidad de la población en un área de 100 000 km² era de 32 animales/km², lo cual representa una población silvestre de aproximadamente 3 200 000 animales. La población silvestre de <i>M. fascicularis</i> en KH no ha estado bajo presión indebida desde que se realizara esta evaluación inicial en 2009-2010 y las pruebas indirectas, así como los avistamientos, indican que es considerablemente más probable que haya aumentado en los cinco años transcurridos como resultado no sólo de la prohibición de las capturas de las especies silvestres que ha estado en vigor desde octubre de 2010, sino también debido al excedente del plantel reproductor y los nuevos animales nacidos en cautividad en los establecimientos de cría privados el cual sobrepasa ampliamente la demanda de exportación. Las</p> | |

| Recomendaciones del AC, y decisiones anteriores del SC cuando éstas existan | Resumen de respuestas de los Estados del área de distribución | Conclusión sobre la aplicación y acciones recomendadas |
|---|---|--|
| | <p>exportaciones de especímenes vivos de <i>M. fascicularis</i> disminuyeron de 7000 en 2013 a 5000 en 2014 y se espera que no superen los 3000 en 2015, a la vez que el excedente del plantel reproductor y los nuevos animales nacidos en cautividad en los establecimientos de cría durante este mismo período han provocado una disminución de la demanda por parte del sector privado para que se aumente este excedente con especímenes silvestres a fin de responder a las necesidades de exportación. Además, esta evolución de la situación ha estado acompañada por acciones del Equipó Móvil de Aplicación de la Ley de Vida Silvestre y Bosques, el cual confiscó 2000 especímenes vivos de <i>M. fascicularis</i> a cazadores furtivos y comerciantes ilegales de vida silvestre devolviéndolos a su hábitat natural.</p> <p><u>La situación de la actual prohibición de capturas de especímenes silvestres</u></p> <p>Se espera que la prohibición continúe en vigor al menos hasta 2018 o hasta que se disponga de una evaluación más exhaustiva de la distribución, el estado de conservación y la utilización de <i>M. fascicularis</i> en KH para desarrollar un plan de acción específico a esta especie y para responder a las disposiciones de la CITES con relación a la información biológica y sobre el comercio. Habida cuenta de que existe un creciente excedente del plantel reproductor y de nuevos animales nacidos en cautividad en los establecimientos de cría, aunque la tendencia de la exportación a largo plazo ha ido disminuyendo, no existe ninguna razón apremiante para esperar que se levante la suspensión de los permisos de aprobación para la recolección y/o capturas en el medio silvestre durante al menos los próximos 3-5 años.</p> <p><u>Las limitaciones del actual sistema de marcado y seguimiento</u></p> <p>El actual sistema de marcado y seguimiento utilizado para diferenciar los especímenes silvestres y los criados en cautividad de <i>M. fascicularis</i> ha estado funcionando bien. Existen algunas limitaciones identificables, incluso casos de error en la colocación de los collares, pero estas tienen poco efecto, o un efecto imperceptible, en la capacidad para diferenciar entre especímenes silvestres y nacidos en</p> | |

| Recomendaciones del AC, y decisiones anteriores del SC cuando éstas existan | Resumen de respuestas de los Estados del área de distribución | Conclusión sobre la aplicación y acciones recomendadas |
|---|--|--|
| | <p>cautividad, de manera que no se considera que ésta sea una preocupación significativa.</p> <p><u>Las necesidades específicas de asistencia por parte del Comité de Fauna</u></p> <p>Las necesidades específicas de KH están relacionadas con la asistencia en los esfuerzos que se están realizando para movilizar apoyo técnico y financiero con el objetivo de realizar una evaluación completa actualizada de la distribución, el estado de conservación y la utilización de <i>M. fascicularis</i>. La información obtenida través de esta evaluación será utilizada como base para el desarrollo previsto de un plan de acción específico a la especie, así como para responder a las disposiciones de la CITES en cuanto a información biológica y del comercio. La solicitud de KH toma en cuenta varias dificultades relacionadas con una evaluación de este tipo a plazo corto y medio tomando en cuenta la falta de recursos financieros para llevar a cabo una evaluación tan amplia.</p> | |
| <p>Vietnam (VN) (Posible preocupación)</p> <p><u>En un plazo de 90 días (para el 31 de agosto de 2014) la Autoridad Administrativa debe:</u></p> <p>a) justificar, y facilitar detalles de, la base científica por la que se ha establecido que las cantidades exportadas de <i>M. fascicularis</i> no serían perjudiciales para la supervivencia de la especie en el medio silvestre y estaban en conformidad con los párrafos 2 (a) y 3 del Artículo IV;</p> <p>b) proporcionar información detallada a la Secretaria,</p> | <p>VN presentó toda la información sobre las recomendaciones del Comité de Fauna la cual fue examinada durante la 28ª reunión de dicho Comité (Tel Aviv, agosto de 2015). El Comité concluyó que las recomendaciones habían sido aplicadas y que VN debía ser retirado del examen.</p> <p>Con respecto a la recomendación a):</p> <p>VN ha expedido permisos de exportación para <i>M. fascicularis</i> únicamente cuando el origen es la cría en cautividad. En este contexto, el cupo de exportación a asignar durante el año siguiente para los establecimientos registrados de cría en cautividad de macaca se basan en sus tasas de producción que son evaluadas anualmente por el Instituto de Ecología y Recursos Biológicos (IERB, una de las cuatro Autoridades Científicas CITES de Viet Nam), la Autoridad Administrativa CITES de este país y el Departamento Provincial de Protección Forestal (DPPF) en cuyo territorio se encuentran los establecimientos en cuestión.</p> <p>Con respecto a la recomendación b):</p> | <p><u>Conclusión de la Secretaría y del Presidente del Comité de Fauna sobre la aplicación de las recomendaciones</u></p> <p>Las recomendaciones del Comité de Fauna se han cumplido.</p> <p><u>Medidas recomendadas por la Secretaría</u></p> <p>De conformidad con el párrafo r) de la Resolución Conf. 12.8 (Rev. CoP13), la Secretaría, previa consulta con el Presidente del Comité Permanente, ha notificado a la Parte que la especie se ha eliminado del</p> |

| Recomendaciones del AC, y decisiones anteriores del SC cuando éstas existan | Resumen de respuestas de los Estados del área de distribución | Conclusión sobre la aplicación y acciones recomendadas | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|-------------------|-----------------------------|--------------|-----------|--------------------|------|------|------|------|----------------------------|----------|------------|----------|----------|-------------------------------|--------|-------|-------|-------|----------------------------------|--|--|--|--|----------|--------|-------|-----|-----|-----------|-------|-----|----|-----|--|--------|-----|-----|-----|---|--------------------------------|-----------------------|-------------------|-----------------------------|--|
| <p>para que la someta a la consideración del Comité de Fauna en su 28ª reunión, sobre la magnitud de la cría en cautividad de <i>M. fascicularis</i> en VN, y describir las medidas adoptadas para garantizar que no haya un impacto perjudicial en las poblaciones silvestres incluyendo, pero sin limitarse a ello, el origen del plantel fundador, detalles sobre plantel reproductor, si este plantel se aumenta mediante especímenes capturados en el medio silvestre, la producción anual durante los últimos cinco años, si se ha criado una segunda generación o más, y una descripción detallada de los establecimientos de cría;</p> | <p>Existen cuatro establecimientos legales de cría en cautividad de subespecies de <i>M. fascicularis</i> en Viet Nam. Los establecimientos están directamente administrados y supervisados por el Departamento Provincial de Protección Forestal. La Autoridad Administrativa CITES de Viet Nam sólo expide permisos para exportar especímenes nacidos en cautividad de segunda generación en cumplimiento de la Resolución 10.16 de la CITES. En virtud del Decreto No. 82/2006/ND-CP, todos los establecimientos de cría de <i>Macaca fascicularis</i> deben estar registrados en el Departamento Provincial de Protección Forestal (DPPF) al que pertenecen y deben ser supervisados por éste. Los DPPF también examinan periódicamente el censo de las existencias de <i>M. fascicularis</i> del establecimiento y el registro de los parámetros de cría tales como las tasas de reproducción, el número de prole, las tasas de mortalidad, y el marcado de los animales..., y verifican la cantidad y el origen de los especímenes para cada solicitud de exportación de los establecimientos.</p> <p>Tabla 1. Total y plantel fundador de los cuatro establecimientos registrados en Viet Nam</p> <table border="1" data-bbox="837 818 1673 1323"> <thead> <tr> <th>Establecimientos de cría</th> <th>Nafovanny</th> <th>Huynh Huu Dung</th> <th>Tan Hoi Dong</th> <th>Binh Long</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Año de instalación</td> <td>1993</td> <td>2001</td> <td>2005</td> <td>2009</td> </tr> <tr> <td>Registrado ante el DPPF de</td> <td>Dong Nai</td> <td>Binh Phuoc</td> <td>Tay Ninh</td> <td>Tay Ninh</td> </tr> <tr> <td>Existencias totales (cabezas)</td> <td>35 438</td> <td>1 536</td> <td>2 339</td> <td>1 410</td> </tr> <tr> <td>De las cuales, plantel fundador:</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>- Machos</td> <td>12 039</td> <td>1 010</td> <td>742</td> <td>367</td> </tr> <tr> <td>- Hembras</td> <td>1 621</td> <td>100</td> <td>84</td> <td>157</td> </tr> <tr> <td></td> <td>10 418</td> <td>910</td> <td>658</td> <td>210</td> </tr> <tr> <td>Origen del plantel fundador: Animales criados en cautividad</td> <td>Traídos de 18 Thang Tu Company</td> <td>Importados de Camboya</td> <td>Importados de Lao</td> <td>Obtenidos en Huynh Huu Dung</td> </tr> </tbody> </table> <p>Tabla 2: Reproducción promedio de 4 establecimientos registrados de cría de <i>M. fascicularis</i> durante los últimos 5 años (<i>unidad: individuo</i>)</p> | Establecimientos de cría | Nafovanny | Huynh Huu Dung | Tan Hoi Dong | Binh Long | Año de instalación | 1993 | 2001 | 2005 | 2009 | Registrado ante el DPPF de | Dong Nai | Binh Phuoc | Tay Ninh | Tay Ninh | Existencias totales (cabezas) | 35 438 | 1 536 | 2 339 | 1 410 | De las cuales, plantel fundador: | | | | | - Machos | 12 039 | 1 010 | 742 | 367 | - Hembras | 1 621 | 100 | 84 | 157 | | 10 418 | 910 | 658 | 210 | Origen del plantel fundador: Animales criados en cautividad | Traídos de 18 Thang Tu Company | Importados de Camboya | Importados de Lao | Obtenidos en Huynh Huu Dung | <p>examen.</p> <p>Se pide al Comité Permanente que tome nota de esta información.</p> |
| Establecimientos de cría | Nafovanny | Huynh Huu Dung | Tan Hoi Dong | Binh Long | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Año de instalación | 1993 | 2001 | 2005 | 2009 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Registrado ante el DPPF de | Dong Nai | Binh Phuoc | Tay Ninh | Tay Ninh | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Existencias totales (cabezas) | 35 438 | 1 536 | 2 339 | 1 410 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| De las cuales, plantel fundador: | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| - Machos | 12 039 | 1 010 | 742 | 367 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| - Hembras | 1 621 | 100 | 84 | 157 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | 10 418 | 910 | 658 | 210 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Origen del plantel fundador: Animales criados en cautividad | Traídos de 18 Thang Tu Company | Importados de Camboya | Importados de Lao | Obtenidos en Huynh Huu Dung | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |

| Recomendaciones del AC, y decisiones anteriores del SC cuando éstas existan | Resumen de respuestas de los Estados del área de distribución | | | | | Conclusión sobre la aplicación y acciones recomendadas |
|---|--|-----------|----------------|--------------|-----------|--|
| <p>c) proporcionar información detallada a la Secretaria, para que la someta a la consideración del Comité de Fauna en su 28ª reunión, sobre las medidas para diferenciar entre los especímenes capturados en el medio silvestre y los criados en cautividad, a fin de garantizar que las exportaciones de especímenes silvestres no se declaren indebidamente como especímenes criados o producidos en cautividad;</p> | Establecimientos de cría | Nafovanny | Huynh Huu Dung | Tan Hoi Dong | Binh Long | |
| | Reproducción promedio durante los últimos 5 años (progenie/año) | 6290 | 700 | 500 | 150 | |
| <p>En el documento AC28 Doc. 9.3 Anexo 3 se podrá consultar información adicional sobre la recomendación b), en particular, descripciones detalladas de los establecimientos de cría.</p> <p>Con respecto a la recomendación c)</p> <p>Cualquier fluctuación en el número del plantel parental, mortalidad, nuevos nacidos o productivos será registrada por los propietarios de los establecimientos y verificada por los funcionarios guardas forestales locales. Antes de que cualquier envío salga de un establecimiento de cría es necesario un permiso del Departamento de Protección Forestal local, que tiene la responsabilidad de verificar el origen legal de <i>M. fascicularis</i>.</p> <p>El principal método utilizado en VN es la identificación mediante etiquetas en el cuello conjuntamente con la supervisión por parte de los guardas forestales locales. Cada espécimen se identifica con una etiqueta (letra y número de código) a la vez que se inscriben algunas características en un libro de registro aprobado mensualmente por los guardas forestales locales con firma y sello para garantizar que el propietario no pueda utilizar el establecimiento de cría en cautividad para el blanqueo de monos extraídos del medio silvestre.</p> | | | | | | |
| <i>Psittacus erithacus</i> (loro yaco) | | | | | | |
| <p>República Centroafricana (CF) (Posible preocupación)</p> <p><u>Para el plazo de 90 días (para el 31 de agosto de 2014) la Autoridad Administrativa debe:</u></p> <p>a) aclarar a la Secretaría si se llevan a cabo actividades de cría en cautividad de <i>P. erithacus</i> en la República Centroafricana y, en caso afirmativo, proporcionar detalles sobre la magnitud de la cría en cautividad (observando que las Partes importadoras han comunicado un número</p> | <p>La Secretaría no ha recibido ninguna información por parte de CF en relación con las recomendaciones del Comité de Fauna.</p> | | | | | <p><u>Conclusión de la Secretaría y del Presidente del Comité de Fauna sobre la aplicación de las recomendaciones</u></p> <p>No se han cumplido las recomendaciones del Comité de Fauna.</p> |

| Recomendaciones del AC, y decisiones anteriores del SC cuando éstas existan | Resumen de respuestas de los Estados del área de distribución | Conclusión sobre la aplicación y acciones recomendadas |
|--|--|--|
| <p>significativo de especímenes declarados como criados en cautividad entre 2005 y 2008).</p> <p><u>Para el plazo de 120 días (para el 30 de septiembre de 2014) la Autoridad Administrativa debe:</u></p> <p>b) Proporcionar información detallada a la Secretaría, para que la someta a la consideración del Comité de Fauna en 28ª reunión, sobre la magnitud de la cría en cautividad de <i>Psittacus erithacus</i> en la República Centroafricana, y describir las medidas adoptadas para garantizar que no haya un impacto perjudicial en las poblaciones silvestres incluyendo, pero sin limitarse a ello, el origen del plantel fundador, detalles sobre plantel reproductor, si este plantel se aumenta mediante especímenes capturados en el medio silvestre, la producción anual durante los últimos cinco años, si se ha criado una segunda generación o más, y una descripción detallada de los establecimientos de cría</p> <p>c) proporcionar información detallada a la Secretaría, para que la transmita a la consideración del Comité de Fauna en su 28ª reunión, sobre las medidas para diferenciar entre los especímenes capturados en el medio silvestre y los criados en cautividad, a fin de garantizar que las exportaciones de especímenes silvestres no se declaren indebidamente como especímenes criados o producidos en cautividad;</p> <p>d) proporcionar a la Secretaría la información disponible sobre el estado, la distribución y la abundancia de <i>P. erithacus</i> en CF;</p> | | <p><u>Medidas recomendadas por la Secretaría</u></p> <p>El Comité Permanente debería recomendar que todas las Partes suspendan el comercio de todos los especímenes de <i>P. erithacus</i> de CF hasta que el país demuestre que cumple con los párrafos 2 (a) y 3 del Artículo IV para esta especie y presente información detallada a la Secretaría sobre el cumplimiento de las recomendaciones del Comité de Fauna.</p> |
| <i>Chamaeleo gracilis</i> (Camaleón grácil) | | |
| <p>Benin (BJ) (Posible preocupación)</p> <p><u>En un plazo de 90 días (para el 31 de agosto de 2014) la Autoridad Administrativa debe:</u></p> <p>a) proporcionar a la Secretaría la información disponible sobre el estado, la distribución (inclusive</p> | <p>La Secretaría no ha recibido ninguna información por parte de BJ en relación con las recomendaciones del Comité de Fauna.</p> | <p><u>Conclusión de la Secretaría y del Presidente del Comité de Fauna sobre la aplicación de las recomendaciones</u></p> |

| Recomendaciones del AC, y decisiones anteriores del SC cuando éstas existan | Resumen de respuestas de los Estados del área de distribución | Conclusión sobre la aplicación y acciones recomendadas |
|---|---|--|
| <p>la extensión de la distribución en áreas protegidas) y la abundancia de <i>C. gracilis</i> en BJ;</p> <p>b) informar a la Secretaría de que BJ mantendrá un cupo de exportación anual a un nivel que no sea superior al cupo de exportación publicado actualmente;</p> <p>c) proporcionar información sobre la gestión de los animales criados en granjas (p.ej., instalaciones de cría en granjas, inclusive el número del plantel, las fuentes, los niveles de producción, la tasa de supervivencia de las hembras utilizadas en el establecimiento de cría en granjas) y detalles de los impactos sobre las poblaciones silvestres;</p> <p>d) justificar, y facilitar detalles de, la base científica por la que se han establecido los actuales cupos de exportación y se ha determinado que no serían perjudiciales para la supervivencia de la especie en el medio silvestre y estaban en conformidad con de los párrafos 2 (a) y 3 del Artículo IV;</p> <p>e) proporcionar información detallada a la Secretaría sobre las medidas de control utilizadas para diferenciar entre los especímenes criados en granjas y los capturados en el medio silvestre para garantizar que las exportaciones autorizadas de especímenes criados en granjas no se aumenten con especímenes silvestres declarados indebidamente; y</p> <p>f) como medida cautelar, imponer una restricción del tamaño con una longitud máxima desde el hocico hasta la abertura cloacal de 8 cm para los especímenes vivos de código de origen R que vayan a exportarse y que debería publicarse con el cupo de exportación anual.</p> <p><u>Dentro de los 2 años siguientes, la Autoridad Administrativa debería:</u></p> <p>g) Realizar una evaluación nacional sobre el estado de la especie, incluyendo una evaluación de las amenazas para la misma; e informar a la Secretaría</p> | | <p>No se han cumplido las recomendaciones del Comité de Fauna.</p> <p><u>Medidas recomendadas por la Secretaría</u></p> <p>El Comité Permanente debería recomendar que todas las Partes suspendan el comercio de todos los especímenes de <i>C. gracilis</i> de BJ hasta que el país demuestre que cumple con los párrafos 2 (a) y 3 del Artículo IV para esta especie y presente información detallada a la Secretaría sobre el cumplimiento de las recomendaciones del Comité de Fauna.</p> |

| Recomendaciones del AC, y decisiones anteriores del SC cuando éstas existan | Resumen de respuestas de los Estados del área de distribución | Conclusión sobre la aplicación y acciones recomendadas |
|---|--|--|
| <p>de cualquier medida de gestión en vigor (destacando si se han introducido nuevas medidas de gestión para tener en cuenta cualquier nueva información disponible sobre el estado de la especie en BJ;</p> <p>h) establecer cupos de exportación anual revisados (según proceda) para especímenes capturados en el medio silvestre y criados en granjas, a tenor de los resultados de la evaluación; y</p> <p>i) justificar, y facilitar detalles de, la base científica por la que se ha determinado que esos cupos revisados no serían perjudiciales para la supervivencia de la especie en el medio silvestre y estaban en conformidad con los párrafos 2 (a) y 3 del Artículo IV.</p> | | |
| <p>Ghana (GH) (Posible preocupación)</p> <p><u>En un plazo de 90 días (para el 31 de agosto de 2014) la Autoridad Administrativa debe:</u></p> <p>a) proporcionar a la Secretaría la información disponible sobre el estado, la distribución (inclusive la extensión de la distribución en áreas protegidas) y la abundancia de <i>C. gracilis</i> en GH;</p> <p>b) informar a la Secretaría de que GH mantendrá un cupo de exportación anual a un nivel que no sea superior al cupo de exportación publicado actualmente;</p> <p>c) justificar, y facilitar detalles de, la base científica por la que se ha determinado que las cantidades exportadas de <i>C. gracilis</i> no serían perjudiciales para la supervivencia de la especie y estaban en conformidad con los párrafos 2 (a) y 3 del Artículo IV;</p> <p><u>En un plazo de 2 años (para el 2 de junio de 2016) la Autoridad Administrativa debe:</u></p> <p>d) realizar una evaluación nacional sobre el estado de la especie, incluyendo una evaluación de las</p> | <p>La Secretaría no ha recibido ninguna información por parte de GH en relación con las recomendaciones del Comité de Fauna.</p> | <p><u>Conclusión de la Secretaría y del Presidente del Comité de Fauna sobre la aplicación de las recomendaciones</u></p> <p>No se han cumplido las recomendaciones del Comité de Fauna.</p> <p><u>Medidas recomendadas por la Secretaría</u></p> <p>El Comité Permanente debería recomendar que todas las Partes suspendan el comercio de todos los especímenes de <i>C. gracilis</i> de GH hasta que el país demuestre que cumple con los párrafos 2 (a) y 3 del Artículo IV para esta especie y presente información</p> |

| Recomendaciones del AC, y decisiones anteriores del SC cuando éstas existan | Resumen de respuestas de los Estados del área de distribución | Conclusión sobre la aplicación y acciones recomendadas |
|--|--|--|
| <p>amenazas para la especie; e informar a la Secretaría de cualquier medida de gestión en vigor (destacando cuando se han introducido nuevas medidas de gestión para tener en cuenta cualquier nueva información disponible sobre el estado de la especie en GH);</p> <p>e) establecer cupos de exportación anual revisados (según proceda) para especímenes capturados en el medio silvestre y criados en granjas, a tenor de los resultados de la evaluación; y</p> <p>f) justificar, y facilitar detalles de, la base científica por la que se ha determinado que esos cupos no serían perjudiciales para la supervivencia de la especie en el medio silvestre y estaban en conformidad con los párrafos 2 (a) y 3 del Artículo IV.</p> | | <p>detallada a la Secretaría sobre el cumplimiento de las recomendaciones del Comité de Fauna.</p> |
| <p>Togo (TG) (Urgente preocupación)</p> <p><u>En un plazo de 90 días (para el 31 de agosto de 2014) la Autoridad Administrativa debe:</u></p> <p>a) proporcionar a la Secretaría la información disponible sobre el estado, la distribución y la abundancia de <i>C. gracilis</i> en TG;</p> <p>b) informar a la Secretaría de que TG mantendrá un cupo de exportación anual a un nivel que no sea superior al cupo de exportación publicado actualmente;</p> <p>c) proporcionar información sobre la gestión de los animales criados en granjas (p.ej., instalaciones de cría en granjas, inclusive el número del plantel, las fuentes, los niveles de producción, la tasa de supervivencia de las hembras utilizadas en el establecimiento de cría en granjas) y detalles de los impactos sobre las poblaciones silvestres;</p> <p>d) justificar, y facilitar detalles de, la base científica por la que se han establecido los cupos de exportación actuales de x animales vivos (origen W) y de x animales vivos (origen R) y se ha determinado que</p> | <p>La Secretaría no ha recibido ninguna información por parte de TG en relación con las recomendaciones del Comité de Fauna.</p> | <p><u>Conclusión de la Secretaría y del Presidente del Comité de Fauna sobre la aplicación de las recomendaciones</u></p> <p>No se han cumplido las recomendaciones del Comité de Fauna.</p> <p><u>Medidas recomendadas por la Secretaría</u></p> <p>El Comité Permanente debería recomendar que todas las Partes suspendan el comercio de todos los especímenes de <i>C. gracilis</i> de TG hasta que el país demuestre que cumple con los párrafos 2 (a) y 3 del Artículo IV para esta especie y presente información</p> |

| Recomendaciones del AC, y decisiones anteriores del SC cuando éstas existan | Resumen de respuestas de los Estados del área de distribución | Conclusión sobre la aplicación y acciones recomendadas |
|---|---|---|
| <p>no serían perjudiciales para la supervivencia de la especie en el medio silvestre y estaban en conformidad con los párrafos 2 (a) y 3 del Artículo IV;</p> <p>e) proporcionar información detallada a la Secretaría sobre las medidas de control utilizadas para diferenciar entre los especímenes criados en granjas y los capturados en el medio silvestre para garantizar que las exportaciones autorizadas de especímenes criados en granjas no se aumenten con especímenes silvestres declarados indebidamente; y</p> <p>f) como medida cautelar, imponer una restricción del tamaño con una longitud máxima desde el hocico hasta la abertura cloacal de 8 cm para los especímenes vivos de código de origen R que vayan a exportarse y que debería publicarse con el cupo de exportación anual.</p> <p><u>En un plazo de 2 años (para el 2 de junio de 2016) la Autoridad Administrativa debe:</u></p> <p>g) realizar una evaluación nacional sobre el estado de la especie, incluyendo una evaluación de las amenazas para la especie; e informar a la Secretaría de cualquier medida de gestión en vigor (destacando cuando se han introducido nuevas medidas de gestión para tener en cuenta cualquier nueva información disponible sobre el estado de la especie en TG);</p> <p>h) establecer cupos de exportación anual revisados (según proceda) para especímenes capturados en el medio silvestre y criados en granjas, a tenor de los resultados de la evaluación; y</p> <p>i) justificar, y facilitar detalles de, la base científica por la que se ha determinado que esos cupos revisados no serían perjudiciales para la supervivencia de la especie en el medio silvestre y estaban en conformidad con los párrafos 2 (a) y 3 del Artículo IV.</p> | | <p>detallada a la Secretaría sobre el cumplimiento de las recomendaciones del Comité de Fauna.</p> |

| Recomendaciones del AC, y decisiones anteriores del SC cuando éstas existan | Resumen de respuestas de los Estados del área de distribución | Conclusión sobre la aplicación y acciones recomendadas |
|---|--|--|
| <i>Chamaeleo senegalensis</i> (Camaleón del Senegal) | | |
| <p>Benin (BJ) (Posible preocupación)</p> <p><u>Para el plazo de 90 días (para el 31 de agosto de 2014) la Autoridad Administrativa debe:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> a) proporcionar a la Secretaría la información disponible sobre el estado, la distribución y la abundancia de <i>C. senegalensis</i> en BJ; b) Informar a la Secretaría que BJ mantendrá un cupo de exportación anual en un nivel que no sea superior al cupo de exportación publicado actualmente. c) proporcionar información sobre la gestión de los animales criados en granjas (p.ej., instalaciones de cría en granjas, inclusive el número del plantel, las fuentes, los niveles de producción, la tasa de supervivencia de las hembras utilizadas en el establecimiento de cría en granjas) y detalles de los impactos sobre las poblaciones silvestres; d) justificar, y facilitar detalles de, la base científica por la que se han establecido los cupos de exportación actuales para especímenes vivos silvestres y criados en granjas y se ha determinado que no serían perjudiciales para la supervivencia de la especie en el medio silvestre y estaban en conformidad con los párrafos 2 (a) y 3 del Artículo IV; e) proporcionar información detallada a la Secretaría sobre las medidas de control utilizadas para diferenciar entre los especímenes criados en granjas y los capturados en el medio silvestre para garantizar que las exportaciones autorizadas de especímenes criados en granjas no se aumenten con especímenes silvestres declarados indebidamente; y f) como medida cautelar, imponer una restricción del tamaño con una longitud máxima desde el hocico | <p>La Secretaría no ha recibido ninguna información por parte de BJ en relación con las recomendaciones del Comité de Fauna.</p> | <p><u>Conclusión de la Secretaría y del Presidente del Comité de Fauna sobre la aplicación de las recomendaciones</u></p> <p>No se han cumplido las recomendaciones del Comité de Fauna.</p> <p><u>Medidas recomendadas por la Secretaría</u></p> <p>El Comité Permanente debería recomendar que todas las Partes suspendan el comercio de todos los especímenes de <i>C. senegalensis</i> de BJ hasta que el país demuestre que cumple con los párrafos 2 (a) y 3 del Artículo IV para esta especie y presente información detallada a la Secretaría sobre el cumplimiento de las recomendaciones del Comité de Fauna.</p> |

| Recomendaciones del AC, y decisiones anteriores del SC cuando éstas existan | Resumen de respuestas de los Estados del área de distribución | Conclusión sobre la aplicación y acciones recomendadas |
|---|--|---|
| <p>hasta la abertura cloacal de 6 cm para los especímenes vivos de código de origen R que vayan a exportarse y que debería publicarse con el cupo de exportación anual.</p> <p><u>En un plazo de 2 años (para el 2 de junio de 2016) la Autoridad Administrativa debe:</u></p> <p>g) realizar una evaluación nacional sobre el estado de la especie, incluyendo una evaluación de las amenazas para la especie; e informar a la Secretaría de cualquier medida de gestión en vigor (destacando cuando se han introducido nuevas medidas de gestión para tener en cuenta cualquier nueva información disponible sobre el estado de la especie en BJ);</p> <p>h) establecer cupos de exportación anual revisados (según proceda) para especímenes capturados en el medio silvestre y criados en granjas, a tenor de los resultados de la evaluación; y</p> <p>i) justificar, y facilitar detalles de, la base científica por la que se ha determinado que esos cupos revisados no serían perjudiciales para la supervivencia de la especie en el medio silvestre y estaban en conformidad con los párrafos 2 (a) y 3 del Artículo IV.</p> | | |
| <p>Ghana (GH) (Posible preocupación)</p> <p><u>En un plazo de 90 días (para el 31 de agosto de 2014) la Autoridad Administrativa debe:</u></p> <p>a) proporcionar a la Secretaría la información disponible sobre el estado, la distribución y la abundancia de <i>C. senegalensis. gracilis</i> en GH;</p> <p>b) informar a la Secretaría de que GH mantendrá un cupo de exportación anual a un nivel que no sea superior al cupo de exportación publicado actualmente;</p> <p>c) proporcionar información sobre la gestión de los animales criados en granjas (p.ej., instalaciones de</p> | <p>La Secretaría no ha recibido ninguna información por parte de GH en relación con las recomendaciones del Comité de Fauna.</p> | <p><u>Conclusión de la Secretaría y del Presidente del Comité de Fauna sobre la aplicación de las recomendaciones</u></p> <p>No se han cumplido las recomendaciones del Comité de Fauna.</p> <p><u>Medidas recomendadas por la Secretaría</u></p> |

| Recomendaciones del AC, y decisiones anteriores del SC cuando éstas existan | Resumen de respuestas de los Estados del área de distribución | Conclusión sobre la aplicación y acciones recomendadas |
|--|---|--|
| <p>cría en granjas, inclusive el número del plantel, las fuentes, los niveles de producción, la tasa de supervivencia de las hembras utilizadas en el establecimiento de cría en granjas) y detalles de los impactos sobre las poblaciones silvestres;</p> <p>d) justificar, y facilitar detalles de, la base científica por la que se ha determinado que las cantidades exportadas de <i>C. senegalensis</i> no serían perjudiciales para la supervivencia de la especie en el medio silvestre y estaban en conformidad con de los párrafos 2 (a) y 3 del Artículo IV;</p> <p>e) establecer, en consulta con la Secretaría, un cupo de exportación para especímenes silvestres y criados en granjas de especie como medida provisional, basándose en las estimaciones de la extracción sostenible y la información científica disponible; y explicar los excesos en los cupos en los últimos años.</p> <p><u>Para el plazo de 2 años (para el 2 de junio de 2016) la Autoridad Administrativa debe:</u></p> <p>f) Realizar una evaluación nacional sobre el estado de la especie, incluyendo una evaluación de las amenazas para la misma; e informar a la Secretaría de cualquier medida de gestión en vigor (destacando si se han introducido nuevas medidas de gestión para tener en cuenta cualquier nueva información disponible sobre el estado de la especie en GH;</p> <p>g) establecer cupos de exportación anual revisados (según proceda) para especímenes capturados en el medio silvestre y criados en granjas, a tenor de los resultados de la evaluación; y</p> <p>h) justificar, y facilitar detalles de, la base científica por la que se ha determinado que esos cupos revisados no serían perjudiciales para la supervivencia de la especie en el medio silvestre y estaban en conformidad con los párrafos 2 (a) y 3 del Artículo IV.</p> | | <p>El Comité Permanente debería recomendar que todas las Partes suspendan el comercio de todos los especímenes de <i>C. senegalensis</i> de GH hasta que el país demuestre que cumple con los párrafos 2 (a) y 3 del Artículo IV para esta especie y presente información detallada a la Secretaría sobre el cumplimiento de las recomendaciones del Comité de Fauna.</p> |

| Recomendaciones del AC, y decisiones anteriores del SC cuando éstas existan | Resumen de respuestas de los Estados del área de distribución | Conclusión sobre la aplicación y acciones recomendadas |
|--|--|--|
| <i>Kinyongia fischeri</i> (Camaleón de Fischer) | | |
| <p>Tanzanía (TZ) (Urgente preocupación))</p> <p><u>En un plazo de 90 días (para el 31 de agosto de 2014) la Autoridad Administrativa debe:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> a) proporcionar a la Secretaría la información disponible sobre el estado, la distribución (inclusive la extensión de la distribución en áreas protegidas) y la abundancia de <i>K. fischeri</i> en TZ; b) justificar, y facilitar detalles de, la base científica para la que se ha establecido que las cantidades exportadas de <i>K. fischeri</i> no son perjudiciales para la supervivencia de la especie y están en conformidad con los párrafos 2 (a) y 3 del Artículo IV; c) establecer, en consulta con la Secretaría, un cupo de exportación para especímenes silvestres y criados en granjas de especie como medida provisional, basándose en las estimaciones de la extracción sostenible y la información científica disponible; d) proporcionar información sobre cómo se han tomado en consideración los cambios taxonómicos acordados en la 15ª reunión de la Conferencia de las Partes (Doha, 2010, CoP15) al establecer los cupos; y e) proporcionar detalles sobre cómo se distinguen <i>Kinyongia</i> spp. en el comercio, tomando en consideración los cambios taxonómicos adoptados en la CoP15. <p><u>Para el plazo de 2 años (para el 2 de junio de 2016) la Autoridad Administrativa debe:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> f) realizar una evaluación nacional sobre el estado de la especie, incluyendo una evaluación de las amenazas para la especie; e informar a la Secretaría de cualquier medida de gestión en vigor; | <p>La Secretaría no ha recibido ninguna información por parte de TZ en relación con las recomendaciones del Comité de Fauna.</p> | <p><u>Conclusión de la Secretaría y del Presidente del Comité de Fauna sobre la aplicación de las recomendaciones</u></p> <p>No se han cumplido las recomendaciones del Comité de Fauna.</p> <p><u>Medidas recomendadas por la Secretaría</u></p> <p>El Comité Permanente debería recomendar que todas las Partes suspendan el comercio de todos los especímenes de <i>K. fischeri</i> de TZ hasta que el país demuestre que cumple con los párrafos 2 (a) y 3 del Artículo IV para esta especie y presente información detallada a la Secretaría sobre el cumplimiento de las recomendaciones del Comité de Fauna.</p> |

| Recomendaciones del AC, y decisiones anteriores del SC cuando éstas existan | Resumen de respuestas de los Estados del área de distribución | Conclusión sobre la aplicación y acciones recomendadas |
|---|---|--|
| <p>g) establecer cupos de exportación anual revisados (según proceda) para especímenes capturados en el medio silvestre y criados en granjas, a tenor de los resultados de la evaluación; y</p> <p>h) justificar, y facilitar detalles de, la base científica por la que se ha determinado que esos cupos revisados no serían perjudiciales para la supervivencia de la especie en el medio silvestre y estaban en conformidad con los párrafos 2 (a) y 3 del Artículo IV.</p> | | |
| <i>Kinyongia fischeri</i> | | |
| <p>Tanzanía (TZ) (Posible preocupación)</p> <p><u>En un plazo de 90 días (para el 31 de agosto de 2014) la Autoridad Administrativa debe:</u></p> <p>a) proporcionar a la Secretaría la información disponible sobre el estado, la distribución (inclusive la extensión de la distribución en áreas protegidas) y la abundancia de <i>K. tavetana</i> en TZ;</p> <p>b) informar a la Secretaría de que TZ mantendrá un cupo de exportación anual a un nivel que no sea superior al cupo de exportación publicado actualmente;</p> <p>c) justificar, y facilitar detalles de, la base científica por la que se ha determinado que las cantidades exportadas de <i>K. tavetana</i> no serían perjudiciales para la supervivencia de la especie y estaban en conformidad con de los párrafos 2 (a) y 3 del Artículo IV;</p> <p>d) establecer, en consulta con la Secretaría, un cupo de exportación para especímenes silvestres y criados en granjas de especie como medida provisional, basándose en las estimaciones de la extracción sostenible y la información científica disponible; y</p> <p><u>En un plazo de 2 años (para el 2 de junio de 2016) la Autoridad Administrativa debe:</u></p> | <p>La Secretaría no ha recibido ninguna información por parte de TZ en relación con las recomendaciones del Comité de Fauna.</p> <p>La Base de datos sobre el comercio CITES indica que TZ exportó 130 especímenes vivos de <i>K. tavetana</i> en 2014.</p> | <p><u>Conclusión de la Secretaría y del Presidente del Comité de Fauna sobre la aplicación de las recomendaciones</u></p> <p>No se han cumplido las recomendaciones del Comité de Fauna.</p> <p><u>Medidas recomendadas por la Secretaría</u></p> <p>El Comité Permanente debería recomendar que todas las Partes suspendan el comercio de todos los especímenes de <i>K. tavetana</i> de TZ hasta que el país demuestre que cumple con los párrafos 2 (a) y 3 del Artículo IV para esta especie y presente información detallada a la Secretaría sobre el cumplimiento de las recomendaciones del Comité de Fauna.</p> |

| Recomendaciones del AC, y decisiones anteriores del SC cuando éstas existan | Resumen de respuestas de los Estados del área de distribución | Conclusión sobre la aplicación y acciones recomendadas |
|--|---|--|
| <p>e) realizar una evaluación nacional sobre el estado de la especie, incluyendo una evaluación de las amenazas para la especie; e informar a la Secretaría de cualquier medida de gestión en vigor (destacando cuando se han introducido nuevas medidas de gestión para tener en cuenta cualquier nueva información disponible sobre el estado de la especie en TZ);</p> <p>f) establecer cupos de exportación anual revisados (según proceda) para especímenes capturados en el medio silvestre y criados en granjas, a tenor de los resultados de la evaluación; y</p> <p>g) justificar, y facilitar detalles de, la base científica por la que se ha determinado que esos cupos revisados no serían perjudiciales para la supervivencia de la especie en el medio silvestre y estaban en conformidad con los párrafos 2 (a) y 3 del Artículo IV.</p> | | |
| <i>Trioceros melleri</i> (Camaleón de Meller) | | |
| <p>Mozambique (MZ) (Posible preocupación)</p> <p><u>En un plazo de 90 días (para el 31 de agosto de 2014) la Autoridad Administrativa debe:</u></p> <p>a) proporcionar a la Secretaría la información disponible sobre el estado, la distribución (inclusive la extensión de la distribución en áreas protegidas) y la abundancia de <i>Trioceros melleri</i> en MZ;</p> <p>b) informar a la Secretaría de que MZ mantendrá un cupo de exportación anual a un nivel que no sea superior al cupo de exportación publicado actualmente;</p> <p>c) justificar, y facilitar detalles de, la base científica por la que se ha determinado que las cantidades exportadas de <i>T. melleri</i> no serían perjudiciales para la supervivencia de la especie y estaban en conformidad con de los párrafos 2 (a) y 3 del Artículo IV;</p> | <p>El 14 de julio de 2014, MZ informó tener conocimiento sobre los datos biológicos y la gestión del comercio de <i>T. melleri</i>. Se han mantenido registros de las transacciones comerciales para <i>T. melleri</i> desde 2011. En ellos se menciona que el comercio internacional de esta especie no fue permitido mientras no se completaron los resultados de la evaluación científica, realizada por la Autoridad Científica, Universidad Eduardo Mondlane. Sin embargo, no queda claro cuándo se estableció esta política de no permitir las exportaciones.</p> <p>La Base de datos sobre el comercio CITES muestra que desde 2011, MZ exportó especímenes vivos de origen silvestre de <i>T. melleri</i>, como se indica a continuación. Cabe señalar que MZ declaró la exportación de 1 100 especímenes silvestres vivos en 2011, mientras que el "cupos de exportación anual en un nivel que no sea superior al cupo de exportación publicado actualmente", al que hace referencia la recomendación b), puede ser de 1 000 especímenes (Mozambique</p> | <p><u>Conclusión de la Secretaría y del Presidente del Comité de Fauna sobre la aplicación de las recomendaciones</u></p> <p>No se han cumplido las recomendaciones a) y c) del Comité de Fauna.</p> <p>Aparentemente, en respuesta a las recomendaciones b) y d), MZ estableció un cupo de exportación nulo para la especie mientras no estuvieran disponibles los resultados de un estudio científico.</p> |

| Recomendaciones del AC, y decisiones anteriores del SC cuando éstas existan | Resumen de respuestas de los Estados del área de distribución | Conclusión sobre la aplicación y acciones recomendadas | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|------------|--------------------------|--------------------------|--------------------------|--------------------------|------|----|----|--|-----|-----|------|----|----|--|--|-----|------|----|----|--|--|----|------|----|----|--|-----|-----|------|----|----|--|-----|-----|------|----|----|--|--|----|------|----|----|--|----|-----|------|----|----|--|-----|----|------|----|----|--|--|----|------|----|----|--|-----|-----|------|----|----|--|-----|-----|------|----|----|--|---|--|------|----|----|--|----|----|------|----|----|--|----|--|--|
| <p>d) establecer, en consulta con la Secretaría, un cupo de exportación para especímenes silvestres y criados en granjas de especie como medida provisional, basándose en las estimaciones de la extracción sostenible y la información científica disponible; y</p> <p><u>En un plazo de 2 años (para el 2 de junio de 2016) la Autoridad Administrativa debe:</u></p> <p>e) realizar una evaluación nacional sobre el estado de la especie, incluyendo una evaluación de las amenazas para la especie; e informar a la Secretaría de cualquier medida de gestión en vigor (destacando cuando se han introducido nuevas medidas de gestión para tener en cuenta cualquier nueva información disponible sobre el estado de la especie en MZ);</p> <p>f) establecer cupos de exportación anual revisados (según proceda) para especímenes capturados en el medio silvestre y criados en granjas, a tenor de los resultados de la evaluación; y</p> <p>g) justificar, y facilitar detalles de, la base científica por la que se ha determinado que esos cupos revisados no serían perjudiciales para la supervivencia de la especie en el medio silvestre y estaban en conformidad con los párrafos 2 (a) y 3 del Artículo IV.</p> | <p>estableció un cupo anual voluntario de exportación de 1 000 especímenes vivos de 1997 a 2010).</p> <table border="1" data-bbox="837 331 1668 986"> <thead> <tr> <th>Año</th> <th>Importador</th> <th>Exportador</th> <th>Origen</th> <th>Importaciones declaradas</th> <th>Exportaciones declaradas</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>2011</td><td>DE</td><td>MZ</td><td></td><td>176</td><td>250</td></tr> <tr><td>2011</td><td>JP</td><td>MZ</td><td></td><td></td><td>110</td></tr> <tr><td>2011</td><td>NL</td><td>MZ</td><td></td><td></td><td>45</td></tr> <tr><td>2011</td><td>US</td><td>MZ</td><td></td><td>121</td><td>695</td></tr> <tr><td>2012</td><td>DE</td><td>MZ</td><td></td><td>194</td><td>220</td></tr> <tr><td>2012</td><td>DE</td><td>MZ</td><td></td><td></td><td>50</td></tr> <tr><td>2012</td><td>JP</td><td>MZ</td><td></td><td>80</td><td>140</td></tr> <tr><td>2012</td><td>NL</td><td>MZ</td><td></td><td>109</td><td>64</td></tr> <tr><td>2012</td><td>TH</td><td>MZ</td><td></td><td></td><td>40</td></tr> <tr><td>2012</td><td>US</td><td>MZ</td><td></td><td>259</td><td>206</td></tr> <tr><td>2013</td><td>DE</td><td>MZ</td><td></td><td>100</td><td>100</td></tr> <tr><td>2013</td><td>US</td><td>MZ</td><td></td><td>1</td><td></td></tr> <tr><td>2013</td><td>US</td><td>MZ</td><td></td><td>69</td><td>25</td></tr> <tr><td>2014</td><td>DE</td><td>MZ</td><td></td><td>50</td><td></td></tr> </tbody> </table> | Año | Importador | Exportador | Origen | Importaciones declaradas | Exportaciones declaradas | 2011 | DE | MZ | | 176 | 250 | 2011 | JP | MZ | | | 110 | 2011 | NL | MZ | | | 45 | 2011 | US | MZ | | 121 | 695 | 2012 | DE | MZ | | 194 | 220 | 2012 | DE | MZ | | | 50 | 2012 | JP | MZ | | 80 | 140 | 2012 | NL | MZ | | 109 | 64 | 2012 | TH | MZ | | | 40 | 2012 | US | MZ | | 259 | 206 | 2013 | DE | MZ | | 100 | 100 | 2013 | US | MZ | | 1 | | 2013 | US | MZ | | 69 | 25 | 2014 | DE | MZ | | 50 | | <p><u>Medidas recomendadas por la Secretaría</u></p> <p>Se invita al Comité Permanente a que formule las recomendaciones siguientes:</p> <p>i) solicite a la Secretaría que publique un cupo de exportación nulo para el comercio de <i>Triceros melleri</i> de Mozambique en su sitio web; y</p> <p>ii) inste a Mozambique a aplicar las recomendaciones a), c), e), f) y g) antes del 2 de junio de 2016.</p> |
| Año | Importador | Exportador | Origen | Importaciones declaradas | Exportaciones declaradas | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 2011 | DE | MZ | | 176 | 250 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 2011 | JP | MZ | | | 110 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 2011 | NL | MZ | | | 45 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 2011 | US | MZ | | 121 | 695 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 2012 | DE | MZ | | 194 | 220 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 2012 | DE | MZ | | | 50 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 2012 | JP | MZ | | 80 | 140 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 2012 | NL | MZ | | 109 | 64 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 2012 | TH | MZ | | | 40 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 2012 | US | MZ | | 259 | 206 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 2013 | DE | MZ | | 100 | 100 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 2013 | US | MZ | | 1 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 2013 | US | MZ | | 69 | 25 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 2014 | DE | MZ | | 50 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |

| Recomendaciones del AC, y decisiones anteriores del SC cuando éstas existan | Resumen de respuestas de los Estados del área de distribución | Conclusión sobre la aplicación y acciones recomendadas |
|---|--|--|
| <i>Trioceros quadricornis</i> (Camaleón cuadrícorno) | | |
| <p>Camerún (CM) (Posible preocupación)</p> <p><u>Para el plazo de 90 días (para el 31 de agosto de 2014) la Autoridad Administrativa debería proporcionar la siguiente información a la Secretaría, para que la transmita a la consideración del Comité de Fauna en su 28 a reunión:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> a) la protección legal que se brinda a esta especie en CM, y una aclaración de las circunstancias en las que la política actual autoriza la exportación de esta especie; b) una aclaración del comercio registrado de especímenes silvestres (comunicado por CM en 2005, 2006, 2007 y 2009, y los países de importación entre 2005 y 2011); c) la información disponible sobre la distribución, la abundancia y el estado de conservación de la especie, y cualquier medida de gestión en vigor para <i>T. quadricornis</i> en CM; y d) justificar, y facilitar detalles de, la base científica por la que se ha determinado que las cantidades exportadas de <i>T. quadricornis</i> no serían perjudiciales para la supervivencia de la especie en el medio silvestre y estaban en conformidad con de los párrafos 2 (a) y 3 del Artículo IV. | <p>La Secretaría no ha recibido ninguna información por parte de CM en relación con las recomendaciones del Comité de Fauna.</p> | <p><u>Conclusión de la Secretaría y del Presidente del Comité de Fauna sobre la aplicación de las recomendaciones</u></p> <p>No se han cumplido las recomendaciones del Comité de Fauna.</p> <p><u>Medidas recomendadas por la Secretaría</u></p> <p>El Comité Permanente debería recomendar que todas las Partes suspendan el comercio de todos los especímenes de <i>T. quadricornis</i> de CM hasta que el país demuestre que cumple con los párrafos 2 (a) y 3 del Artículo IV para esta especie y presente información detallada a la Secretaría sobre el cumplimiento de las recomendaciones del Comité de Fauna.</p> |

| Recomendaciones del AC, y decisiones anteriores del SC cuando éstas existan | Resumen de respuestas de los Estados del área de distribución | Conclusión sobre la aplicación y acciones recomendadas |
|--|--|---|
| <i>Ptyas mucosus</i> (Culebra ratera oriental) | | |
| <p>RDP Lao (LA) (Posible preocupación)</p> <p><u>En un plazo de 90 días (para el 31 de agosto de 2014) la Autoridad Administrativa debería proporcionar la siguiente información a la Secretaría, para que la transmita a la consideración del Comité de Fauna en su 28 a reunión:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> a) la información disponible sobre el estado, la distribución (incluida la extensión de la distribución en zonas protegidas) y la abundancia de <i>P. mucosus</i> en LA; b) una justificación, y los detalles, de la base científica por la que se ha establecido que las cantidades de <i>P. mucosus</i> exportadas como especímenes silvestres y criados en granjas no son perjudiciales para la supervivencia de la especie y están en conformidad con los párrafos 2 a) y 3 del Artículo IV; c) detalles sobre el grado de cría en cautividad de <i>P. mucosus</i> en LA, y de las medidas adoptadas para garantizar que no haya efectos perjudiciales para las poblaciones silvestres, con inclusión del origen, sin limitarse a él, del plantel fundador, detalles del plantel reproductor, de si el plantel reproductor aumenta por los especímenes obtenidos en el medio silvestre y su origen, la producción anual en los últimos 5 años, ya se críen para la segunda generación o más allá, y una descripción de las instalaciones de cría; d) información sobre la gestión de los animales criados en granjas en el comercio (por ejemplo, instalaciones de cría en granjas, números de población, fuentes, niveles de producción, tasa de supervivencia de los especímenes hembras utilizados en las operaciones de cría en granjas) y sus impactos sobre las poblaciones silvestres; e) detalles de las medidas utilizadas para diferenciar | <p>La Secretaría no ha recibido ninguna información por parte de LA en relación con las recomendaciones del Comité de Fauna.</p> | <p><u>Conclusión de la Secretaría y del Presidente del Comité de Fauna sobre la aplicación de las recomendaciones</u></p> <p>No se han cumplido las recomendaciones del Comité de Fauna.</p> <p><u>Medidas recomendadas por la Secretaría</u></p> <p>El Comité Permanente debería recomendar que todas las Partes suspendan el comercio de todos los especímenes de <i>P. musosus</i> de LA hasta que el país demuestre que cumple con los párrafos 2 (a) y 3 del Artículo IV para esta especie y presente información detallada a la Secretaría sobre el cumplimiento de las recomendaciones del Comité de Fauna.</p> |

| Recomendaciones del AC, y decisiones anteriores del SC cuando éstas existan | Resumen de respuestas de los Estados del área de distribución | Conclusión sobre la aplicación y acciones recomendadas |
|---|--|---|
| <p>especímenes criados en granjas, producidos en cautividad y capturados en el medio silvestre, para garantizar que las exportaciones autorizadas de especímenes criados en granjas y producidos en cautividad no aumenten debido a los especímenes silvestres declarados engañosamente;</p> | | |
| <i>Python reticulatus (Pitón reticulada)</i> | | |
| <p>RDP Lao (LA) (Posible preocupación)</p> <p><u>Para el plazo de 90 días (para el 31 de agosto de 2014), la Autoridad Administrativa debería proporcionar la siguiente información a la Secretaría, para que la transmita a la consideración del Comité de Fauna en su 28 a reunión:</u></p> <p>a) una aclaración de si la cría en cautividad de <i>P. reticulatus</i> tiene lugar en LA [señalando la existencia de considerables cantidades de especímenes declarados como criados en cautividad por países importadores en 2010 (20.000 especímenes) y en 2011 (96.000 especímenes)];</p> <p>b) detalles sobre el grado de cría en cautividad de <i>P. reticulatus</i> en LA, y de las medidas adoptadas para garantizar que no haya efectos perjudiciales para las poblaciones silvestres, con inclusión del origen, sin limitarse a él, del plantel fundador, detalles del plantel reproductor, de si el plantel reproductor aumenta por los especímenes obtenidos en el medio silvestre y su origen, la producción anual en los últimos 5 años, ya se críen para la segunda generación o más allá y una descripción de las instalaciones de cría;</p> | <p>La Secretaría no ha recibido ninguna información por parte de LA en relación con las recomendaciones del Comité de Fauna.</p> | <p><u>Conclusión de la Secretaría y del Presidente del Comité de Fauna sobre la aplicación de las recomendaciones</u></p> <p>No se han cumplido las recomendaciones del Comité de Fauna.</p> <p><u>Medidas recomendadas por la Secretaría</u></p> <p>El Comité Permanente debería recomendar que todas las Partes suspendan el comercio de todos los especímenes de <i>P. reticulatus</i> de LA hasta que el país demuestre que cumple con los párrafos 2 (a) y 3 del Artículo IV para esta especie y presente información detallada a la Secretaría sobre el cumplimiento de las recomendaciones del Comité</p> |

| Recomendaciones del AC, y decisiones anteriores del SC cuando éstas existan | Resumen de respuestas de los Estados del área de distribución | Conclusión sobre la aplicación y acciones recomendadas |
|--|---|--|
| <p>c) detalles de las medidas de control establecidas para diferenciar los especímenes criados en granjas de los capturados en el medio silvestre, a fin de garantizar que las exportaciones autorizadas de especímenes criados en granjas no aumentan debido a los especímenes silvestres declarados engañosamente.</p> | | |
| <p>Malaysia (MY) (Posible preocupación)</p> <p><u>En un plazo de 90 días (para el 31 de agosto de 2014) la Autoridad Administrativa debe:</u></p> <p>a) proporcionar una justificación, y los detalles, de la base científica por la que se ha establecido que los cupos de exportación de especímenes silvestres de <i>P. reticulatus</i> no son perjudiciales para la supervivencia de la especie y están en conformidad con los párrafos 2 a) y 3 del Artículo IV;</p> | <p>MY presentó información completa con relación a las recomendaciones a corto plazo del Comité de Fauna que debían ser aplicadas antes del 31 de agosto de 2014.</p> <p>Con respecto a la recomendación a):</p> <p>A nivel administrativo, MY comenzó a imponer cupos de exportación voluntarios de 180 000 pieles de pitón desde 2005, para controlar el comercio a nivel nacional. En 2010, el Departamento de Vida Silvestre y Parques Nacionales (DVSPN) inició estudio de población de pitón reticulada utilizando un método de marcado y recaptura como parte de los dictámenes de extracción no perjudicial (DENP).</p> <p>En 2011, el cupo administrativo fue reducido a 162 000 pieles de pitón basándose en las tendencias de la caza y el comercio, así como en las pieles restantes que quedaban en las existencias de los comerciantes en Malasia peninsular. A pesar de que se redujo el cupo, se mantuvo el estudio para los DENP utilizando el método de marcado y recaptura cada año hasta 2013. A partir de los resultados de este estudio, se calculó un estimado simple para determinar el tamaño de la población. El tamaño máximo estimado de la población de pitón reticulada en Malasia peninsular es de ±596 000. El cupo administrativo de exportación de 162 000 pieles de pitón anuales que fue establecido entre 2011 y 2014 constituye aproximadamente un 27% del máximo estimado de la población en Malasia peninsular. El tamaño máximo de la población fue utilizado como patrón de referencia para evitar una subestimación tomando en cuenta que la pitón reticulada es una especie no territorial. Varias serpientes comparten frecuentemente la misma área de distribución. Generalmente, se considera que una tasa</p> | <p><u>Conclusión de la Secretaría y del Presidente del Comité de Fauna sobre la aplicación de las recomendaciones</u></p> <p>– Se ha dado cumplimiento a las recomendaciones a) y b).</p> <p><u>Medidas recomendadas por la Secretaría</u></p> <p>Se invita al Comité Permanente a que felicite a MY por los progresos realizados en la aplicación de las recomendaciones del Comité de Fauna.</p> <p>Se deberá alentar a MY a que finalice la aplicación de las recomendaciones c) y d) antes del 2 de junio de 2016.</p> |

| Recomendaciones del AC, y decisiones anteriores del SC cuando éstas existan | Resumen de respuestas de los Estados del área de distribución | Conclusión sobre la aplicación y acciones recomendadas |
|---|--|--|
| <p>b) proporcionar detalles a la Secretaría de la CITES sobre las medidas de control utilizadas para diferenciar entre especímenes procedentes de MY peninsular y Sabah;</p> <p>Antes de 2 años (para el 2 de junio de 2016):</p> <p>c) proporcionar a la Secretaría los resultados del estudio del dictamen de extracción no perjudicial que deberá quedar terminado a finales de 2015; y</p> <p>d) establecer, en consulta con la Secretaría, un cupo</p> | <p>de captura del 27% para pitón reticulada no es perjudicial para la población puesto que, debido a su naturaleza, la especie se caracteriza por altas probabilidades de supervivencia.</p> <p>Con respecto a la recomendación b):</p> <p>La importación/exportación de vida silvestre en Malasia peninsular y Sabah está bajo el control de diferentes Autoridades Administrativas CITES (AA). La AA CITES en Malasia peninsular es el Departamento de Vida Silvestre y Parques Nacionales (DVSPN) mientras que la AA CITES de Sabah es el Departamento de Vida Silvestre de Sabah. En virtud de la Ley de Conservación de Vida Silvestre de 2010 (Ley 716) el comercio de vida silvestre entre Sabah y Malasia peninsular requiere permisos de importación/exportación. Además de Sabah y Sarawak, es necesario un permiso para el comercio de vida silvestre hacia/desde Malasia peninsular en virtud de la Ley 716 y un permiso CITES en virtud de la Ley sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas 2008 (Ley 686).</p> <p>Actualmente no se utiliza una etiqueta/marca como sistema de trazabilidad para diferenciar las pieles de pitón de Malasia peninsular y de Sabah. Sin embargo, habida cuenta que las importaciones/exportaciones de pieles de pitón de Malasia peninsular y de Sabah son controladas por diferentes AA CITES, cada una de ellas utiliza diferentes formatos en los números de los permisos. Por consiguiente, la trazabilidad se realiza en función del número del permiso. El formato del número del permiso CITES de Malasia peninsular es WL(WP) XXXX/2014 (en el caso de la oficina DVSPN del territorio federal), WL(PP) XXXX/2014 (en el caso de los permisos expedidos por la Oficina del DVSPN de Penang) y WL(J) XXXX/2014 (en el caso de los permisos expedidos por la Oficina DVSPN de Johor). El formato del número del permiso CITES de Sabah es XXXX (permisos expedidos por el Departamento de Vida Silvestre de Sabah “Kota Kinabalu, Sabah”).</p> | |

| Recomendaciones del AC, y decisiones anteriores del SC cuando éstas existan | Resumen de respuestas de los Estados del área de distribución | Conclusión sobre la aplicación y acciones recomendadas |
|--|--|---|
| de exportación anual revisado (con inclusión de un cupo nulo, si procede) de especímenes capturados en el medio silvestre, sobre la base de los resultados del estudio mencionado anteriormente. | | |
| <i>Podocnemis unifilis</i> (Terecay) | | |
| <p>Perú (PE) (Posible preocupación)</p> <p><u>Para el plazo de 90 días (para el 31 de agosto de 2014) la Autoridad Administrativa debería proporcionar la siguiente información a la Secretaría, para que la transmita a la consideración del Comité de Fauna en su 28 a reunión:</u></p> <p>a) información sobre el estado, la distribución (incluida la distribución en zonas protegidas) y la abundancia de <i>P. unifilis</i> en PE;</p> <p>b) una justificación, y los detalles, de la base científica por la que se ha establecido que las cantidades de especímenes criados en granjas y producidos en cautividad (fuente F) de <i>P. unifilis</i> exportados no son perjudiciales para la supervivencia de la especie y están en conformidad con los párrafos 2 a) y 3 del Artículo IV; y</p> | <p>PE presentó oralmente información completa sobre las recomendaciones en la 28ª reunión del Comité de Fauna (AC28, Tel Aviv, agosto de 2015).</p> <p>Con respecto a la recomendación a): En PE, <i>P. unifilis</i> se encuentra en las regiones de tierras bajas de Loreto, Ucayali, Amazonas, Huanuco y Madre de Dios. <i>P. unifilis</i> se considera como una especie abundante. Varias zonas protegidas están ubicadas en el área de distribución de <i>P. unifilis</i> (por ejemplo, Pacaya Samiria en Loreto, Purus en Ucayali, y Manu en Madre de Dios). Se estima que en Perú existen más de 5 333 ovipositos.</p> <p>Con respecto a la recomendación b): Los especímenes de <i>P. unifilis</i> criados en granjas y producidos en cautividad proceden de dos criadores, CENCRIREFAS (con 525 especímenes F0) y Fapex (con 28 especímenes F0). Ambos criadores siguen un plan de manejo aprobado y todas las especies exportadas pertenecen a las generaciones F1 y F2. El Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre de PE (SERFOR) está desarrollando actualmente un proyecto para la identificación genética de reptiles con el objetivo de confirmar la filiación genética de los reptiles criados en cautividad.</p> | <p><u>Conclusión de la Secretaría y del Presidente del Comité de Fauna sobre la aplicación de las recomendaciones</u></p> <p>Las recomendaciones del Comité de Fauna se han cumplido.</p> <p><u>Medidas recomendadas por la Secretaría</u></p> <p>De conformidad con el párrafo r) de la Resolución Conf. 12.8 (Rev. CoP13), la Secretaría, previa consulta con el Presidente del Comité Permanente, ha notificado a la Parte que la especie se ha eliminado del examen.</p> <p>Se pide al Comité Permanente</p> |

| Recomendaciones del AC, y decisiones anteriores del SC cuando éstas existan | Resumen de respuestas de los Estados del área de distribución | Conclusión sobre la aplicación y acciones recomendadas |
|--|--|---|
| <p>c) detalles de las medidas de control establecidas para diferenciar los especímenes criados en granjas de los capturados en el medio silvestre, a fin de garantizar que las exportaciones autorizadas de especímenes criados en granjas no aumenten debido a los especímenes silvestres declarados engañosamente.</p> | <p>Con respecto a la recomendación c) Para garantizar la trazabilidad y para reglamentar el transporte de las especies capturadas en el medio silvestre en PE, el país emite Certificados de Procedencia, que incluyen números de registro y códigos de identificación únicos (en virtud de la Resolución Presidencial No. 250-2013-SERNANP). De esta manera, PE reglamentó en 2013 y 2014 el transporte y la comercialización de <i>P. unifilis</i> procedente de la Reserva Nacional de Pacaya-Samiria. Actualmente, PE está desarrollando también mecanismos para obtener información genética a fin de evaluar la viabilidad de la población de <i>P. unifilis</i> en la Reserva Nacional de Pacaya-Samiria.</p> | |
| <i>Kinixys homeana</i> (tortuga angular) | | |
| <p>Benin (BJ) (Posible preocupación)</p> <p><u>Para el plazo de 90 días (para el 31 de agosto de 2014 la Autoridad Administrativa debería proporcionar la siguiente información a la Secretaría, para que la transmita a la consideración del Comité de Fauna en su 28 a reunión:</u></p> <p>a) la información disponible sobre el estado, la distribución (incluido el grado de distribución en zonas protegidas) y la abundancia de <i>K. homeana</i> en BJ;</p> <p>b) la confirmación de que BJ mantendrá un cupo de exportación a un nivel no superior al cupo de exportación publicado actualmente;</p> <p>c) una justificación, y los detalles, de la base científica por la que se ha establecido que las cantidades de <i>K. homeana</i> exportadas como especímenes silvestres y criados en granjas no son perjudiciales para la supervivencia de la especie y están en conformidad con los párrafos 2 a) y 3 del Artículo IV;</p> <p>d) detalles sobre el grado de cría en cautividad de <i>K. homeana</i> en BJ, y de las medidas adoptadas para garantizar que no haya efectos perjudiciales para las poblaciones silvestres, con inclusión del origen, sin limitarse a él, del plantel fundador,</p> | <p>La Secretaría no ha recibido ninguna información por parte de BJ en relación con las recomendaciones del Comité de Fauna.</p> | <p><u>Conclusión de la Secretaría y del Presidente del Comité de Fauna sobre la aplicación de las recomendaciones</u></p> <p>No se han cumplido las recomendaciones del Comité de Fauna.</p> <p><u>Medidas recomendadas por la Secretaría</u></p> <p>El Comité Permanente debería recomendar que todas las Partes suspendan el comercio de todos los especímenes de <i>K. homeana</i> de BJ hasta que el país demuestre que cumple con los párrafos 2 (a) y 3 del Artículo IV para esta especie y presente información detallada a la Secretaría sobre el cumplimiento de las recomendaciones del Comité</p> |

| Recomendaciones del AC, y decisiones anteriores del SC cuando éstas existan | Resumen de respuestas de los Estados del área de distribución | Conclusión sobre la aplicación y acciones recomendadas |
|--|---|--|
| <p>detalles del plantel reproductor, de si el plantel reproductor aumenta por los especímenes obtenidos en el medio silvestre y su origen, la producción anual en los últimos 5 años, ya se críen para la segunda generación o más allá, y una descripción de las instalaciones de cría;</p> <p>e) la gestión de los animales criados en granja en el comercio (por ejemplo, instalaciones de cría en granja, cantidades de población, fuentes, niveles de producción, tasa de supervivencia de los especímenes hembras utilizados en el establecimiento de cría) y los impactos sobre las poblaciones silvestres;</p> <p>f) las medidas de control para diferenciar especímenes criados en granjas, producidos en cautividad y capturados en el medio silvestre , a fin de garantizar que las exportaciones autorizadas de especímenes criados en granjas y producidos en cautividad no aumentan debido a los especímenes silvestres declarados engañosamente.</p> <p><u>En un plazo de 2 años (para el 2 de junio de 2016) la Autoridad Administrativa debe:</u></p> <p>g) realizar una evaluación nacional sobre el estado de la especie, incluyendo una evaluación de las amenazas para la especie; e informar a la Secretaría de cualquier medida de gestión en vigor (destacando cuando se han introducido nuevas medidas de gestión para tener en cuenta cualquier nueva información disponible sobre el estado de la especie en Benin);</p> <p>h) establecer cupos de exportación anual revisados (según proceda) para especímenes capturados en el medio silvestre y criados en granjas, a tenor de los resultados de la evaluación; y</p> <p>i) proporcionar una justificación, y una explicación, de la base científica por la que se ha determinado que esos cupos no serían perjudiciales para la supervivencia de la especie en el medio silvestre y</p> | | <p>de Fauna.</p> |

| Recomendaciones del AC, y decisiones anteriores del SC cuando éstas existan | Resumen de respuestas de los Estados del área de distribución | Conclusión sobre la aplicación y acciones recomendadas |
|--|--|---|
| se han establecido de conformidad con los párrafos 2 a) y 3 del Artículo IV. | | |
| <p>Togo (TG) (Posible preocupación)</p> <p>Para el plazo de 90 días (para el 31 de agosto de 2014) la Autoridad Administrativa debería proporcionar la siguiente información a la Secretaría, para que la transmita a la consideración del Comité de Fauna en su 28 a reunión:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) la información disponible sobre el estado, la distribución (incluido el grado de distribución en zonas protegidas) y la abundancia de <i>K. homeana</i> en TG; b) la confirmación de que TG mantendrá un cupo de exportación a un nivel no superior al cupo de exportación publicado actualmente; c) una justificación, y los detalles, de la base científica por la que se ha establecido que las cantidades de <i>K. homeana</i> exportadas como especímenes silvestres y criados en granjas no son perjudiciales para la supervivencia de la especie y están en conformidad con los párrafos 2 a) y 3 del Artículo IV; d) la gestión de los animales criados en granjas en el comercio (por ejemplo, instalaciones de cría en granja, cantidades de población, fuentes, niveles de producción, tasa de supervivencia de los especímenes hembras utilizados en el establecimiento de cría) y sobre las poblaciones silvestres; e) las medidas de control para diferenciar especímenes criados en granjas, producidos en cautividad y capturados en el medio silvestre, a fin de garantizar que las exportaciones autorizadas de especímenes criados en granjas y producidos en cautividad no aumenten debido a los especímenes silvestres declarados engañosamente. <p>En el plazo de dos años, la Autoridad Administrativa</p> | <p>La Secretaría no ha recibido ninguna información por parte de TG en relación con las recomendaciones del Comité de Fauna.</p> | <p><u>Conclusión de la Secretaría y del Presidente del Comité de Fauna sobre la aplicación de las recomendaciones</u></p> <p>No se han cumplido las recomendaciones del Comité de Fauna.</p> <p><u>Medidas recomendadas por la Secretaría</u></p> <p>El Comité Permanente debería recomendar que todas las Partes suspendan el comercio de todos los especímenes de <i>K. homeana</i> de TG hasta que el país demuestre que cumple con los párrafos 2 (a) y 3 del Artículo IV para esta especie y presente información detallada a la Secretaría sobre el cumplimiento de las recomendaciones del Comité de Fauna.</p> |

| Recomendaciones del AC, y decisiones anteriores del SC cuando éstas existan | Resumen de respuestas de los Estados del área de distribución | Conclusión sobre la aplicación y acciones recomendadas |
|--|---|---|
| <u>debe:</u> f) realizar una evaluación nacional sobre el estado de la especie, incluyendo una evaluación de las amenazas para la especie; e informar a la Secretaría de cualquier medida de gestión en vigor (destacando cuando se han introducido nuevas medidas de gestión para tener en cuenta cualquier nueva información disponible sobre el estado de la especie en TG); g) establecer cupos de exportación anual revisados (según proceda) para especímenes capturados en el medio silvestre y criados en granjas, a tenor de los resultados de la evaluación; y h) proporcionar una justificación, y una explicación, de la base científica por la que se ha determinado que esos cupos no serían perjudiciales para la supervivencia de la especie en el medio silvestre y se han establecido en conformidad con los párrafos 2 a) y 3 del Artículo IV. | | |
| <i>Hippocampus algiricus</i> | | |
| Guinea (GN) (Urgente preocupación)) <u>En el plazo de seis meses, la Autoridad Administrativa debe:</u> a) proporcionar a la Secretaría informes anuales de todas las exportaciones de Hippocampus de GN a partir de 2007; b) aclarar la protección legal que se otorga a <i>H. algiricus</i> en GN y proporcionar información a la Secretaría sobre los controles o la regulación de la actividad pesquera que de otro modo podrían tener efectos perjudiciales para las poblaciones de caballitos de mar; c) proporcionar la información disponible a la Secretaría sobre la distribución, la abundancia, las amenazas y el estado de conservación de <i>H. algiricus</i> , y cualesquiera medidas de gestión | La Secretaría no ha recibido ninguna información por parte de GN en relación con las recomendaciones del Comité de Fauna. | <u>Conclusión de la Secretaría y del Presidente del Comité de Fauna sobre la aplicación de las recomendaciones</u> No se han cumplido las recomendaciones del Comité de Fauna. <u>Medidas recomendadas por la Secretaría</u> El Comité Permanente debería recomendar que todas las Partes suspendan el comercio |

| Recomendaciones del AC, y decisiones anteriores del SC cuando éstas existan | Resumen de respuestas de los Estados del área de distribución | Conclusión sobre la aplicación y acciones recomendadas |
|--|---|--|
| <p>establecidas actualmente en GN;</p> <p>d) proporcionar una justificación, y los detalles, de la base científica por la que se ha establecido que las cantidades de <i>H. algericus</i> exportadas de GN no serán perjudiciales para la supervivencia de la especie y están en conformidad con los párrafos 2 a) y 3 del Artículo IV, teniendo en cuenta toda captura y todo comercio potencial no regulado y/o ilegales;</p> <p>e) adoptar medidas para asegurar que las descripciones de todos los permisos CITES están normalizadas de manera que el comercio sólo se permita a nivel de la especie y que, de conformidad con la Resolución Conf. 12.3, XIV, deje de ser notificado o permitido a niveles de taxones superiores (género o familia) y esté registrado con unidades precisas (kg o ejemplares).</p> <p><u>En el plazo de un año, la Autoridad Administrativa debe:</u></p> <p>f) Proporcionar información de los estudios (existentes o nuevos) para evaluar la variación de la abundancia espacial o temporal de <i>H. algericus</i> a fin de poder identificar las zonas de gran densidad de caballitos de mar, como base para considerar las restricciones en la zona de las artes de pesca no selectiva para obtener <i>H. algericus</i> como captura incidental, y presentar un informe a la Secretaría.</p> <p><u>Para el plazo de 2 años (para el 2 de junio de 2016) la Autoridad Administrativa debe:</u></p> <p>g) establecer un programa de vigilancia detallado de los desembarques de <i>H. algericus</i> en lugares representativos, teniendo en cuenta los distintos tipos de artes de pesca y medios de extracción y el registro de métricas de captura y esfuerzo, y presentar un informe a la Secretaría;</p> <p>h) aplicar medidas adicionales, con inclusión de restricciones espaciales y/o temporales de las actividades pesqueras, para apoyar los dictámenes de extracción no perjudicial sobre <i>H. algericus</i>, de</p> | | <p>de todos los especímenes de <i>H. algericus</i> de GN hasta que el país demuestre que cumple con los párrafos 2 (a) y 3 del Artículo IV para esta especie y presente información detallada a la Secretaría sobre el cumplimiento de las recomendaciones del Comité de Fauna.</p> |

| Recomendaciones del AC, y decisiones anteriores del SC cuando éstas existan | Resumen de respuestas de los Estados del área de distribución | Conclusión sobre la aplicación y acciones recomendadas |
|--|--|---|
| conformidad con los párrafos 2 a) y 3 del Artículo IV. | | |
| <p>Senegal (SN) (Urgente preocupación))</p> <p><u>En un plazo de seis meses (para el 2 de enero de 2015) la Autoridad Administrativa debe:</u></p> <p>a) aclarar la protección legal que se otorga a <i>Hi. algiricus</i> en Senegal y proporcionar información a la Secretaría sobre los controles o la regulación de la actividad pesquera que de otro modo podría tener efectos perjudiciales para las poblaciones de caballitos de mar;</p> <p>b) proporcionar la información disponible a la Secretaría sobre la distribución, la abundancia, las amenazas y el estado de conservación de <i>H. algiricus</i>, y cualesquiera medidas de gestión establecidas actualmente en Senegal; y</p> <p>c) proporcionar una justificación, y los detalles, de la base científica por la que se ha establecido que las cantidades de <i>H. algiricus</i> exportadas de Senegal no serán perjudiciales para la supervivencia de la especie y están en conformidad con los párrafos 2 a) y 3 del Artículo IV, teniendo en cuenta toda captura y todo comercio potencial no regulados y/o ilegales;</p> <p>d) adoptar medidas para asegurar que las descripciones de todos los permisos CITES están normalizadas de manera que el comercio sólo se permita a nivel de la especie y que, de conformidad con la Resolución Conf. 12.3, XIV, deje de ser notificado o permitido a niveles de taxones superiores (género o familia) y esté registrado con unidades precisas (kg o ejemplares).</p> <p><u>En el plazo de un año, la Autoridad Administrativa debe:</u></p> <p>e) Proporcionar información de los estudios (existentes o nuevos) para evaluar la variación de la abundancia espacial o temporal de <i>H. algiricus</i> a fin de poder identificar las zonas de gran densidad de</p> | <p>La Secretaría no ha recibido ninguna información por parte de SN en relación con las recomendaciones del Comité de Fauna.</p> | <p><u>Conclusión de la Secretaría y del Presidente del Comité de Fauna sobre la aplicación de las recomendaciones</u></p> <p>No se han cumplido las recomendaciones del Comité de Fauna.</p> <p><u>Medidas recomendadas por la Secretaría</u></p> <p>El Comité Permanente debería recomendar que todas las Partes suspendan el comercio de todos los especímenes de <i>H. algiricus</i> de SN hasta que el país demuestre que cumple con los párrafos 2 (a) y 3 del Artículo IV para esta especie y presente información detallada a la Secretaría sobre el cumplimiento de las recomendaciones del Comité de Fauna.</p> |

| Recomendaciones del AC, y decisiones anteriores del SC cuando éstas existan | Resumen de respuestas de los Estados del área de distribución | Conclusión sobre la aplicación y acciones recomendadas |
|--|---|--|
| <p>caballitos de mar, como base para considerar las restricciones en la zona de las artes de pesca no selectiva para obtener <i>H. algiricus</i> como captura incidental, y presentar un informe a la Secretaría.</p> <p><u>En un plazo de 2 años (para el 2 de junio de 2016) la Autoridad Administrativa debe:</u></p> <p>f) establecer un programa de vigilancia detallado de los desembarques de <i>H. algiricus</i> en lugares representativos, teniendo en cuenta los distintos tipos de artes de pesca y medios de extracción y el registro de métricas de captura y esfuerzo, y presentar un informe a la Secretaría;</p> <p>g) aplicar medidas adicionales, con inclusión de restricciones espaciales y/o temporales de las actividades pesqueras, para apoyar los dictámenes de extracción no perjudicial sobre <i>H. algiricus</i>, de conformidad con los párrafos 2 a) y 3 del Artículo IV.</p> | | |
| <i>Hippocampus trimaculatus</i> | | |
| <p>Tailandia (TH) (Urgente preocupación))</p> <p>Tomando en cuenta las medidas descritas en el documento AC27 Inf. Doc. 9 y sin menoscabo del trabajo que ya ha sido realizado para las especies de <i>Hippocampus</i> en TH:</p> <p><u>En un plazo de seis meses (para el 2 de diciembre de 2014) la Autoridad Administrativa debe:</u></p> <p>a) aclarar la protección legal que se otorga a <i>H. trimaculatus</i> en TH y proporcionar información a la Secretaría sobre los controles o la regulación de la actividad pesquera que de otro modo podría tener efectos perjudiciales para las poblaciones de caballitos de mar;</p> | <p>En agosto de 2015, TH envió una carta proporcionando información con relación a las recomendaciones a aplicar en un plazo 6 meses. En la carta se hace referencia a varios anexos, pero estos no fueron adjuntados. La Secretaría señaló esta omisión a Tailandia pero, en el momento de redactar el presente documento, dichos materiales no habían sido recibidos.</p> <p>TH no proporcionó información con relación a las recomendaciones a aplicar en el plazo de un año (antes del 2 de junio de 2015) y de dos años (antes del 2 de junio de 2016).</p> <p>Con respecto a la recomendación a):</p> <p>TH ha establecido reglamentaciones con medidas de protección a través de las notificaciones de la Ley de Pesca B.E.2490 (1947), revisada en 1953 y 1985. No existe ninguna política de manejo específica para los caballitos de mar. Sin embargo, varias reglamentaciones importantes de gestión de las pesquerías imponen las</p> | <p><u>Conclusión de la Secretaría y del Presidente del Comité de Fauna sobre la aplicación de las recomendaciones</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Se ha dado cumplimiento a las recomendaciones a), b) y c). - No se ha dado cumplimiento a las recomendaciones d) y e). <p><u>Medidas recomendadas por la Secretaría</u></p> <p>Se invita al Comité Permanente a que felicite a TH por los progresos realizados</p> |

| Recomendaciones del AC, y decisiones anteriores del SC cuando éstas existan | Resumen de respuestas de los Estados del área de distribución | Conclusión sobre la aplicación y acciones recomendadas |
|---|---|--|
| <p>b) proporcionar la información disponible a la Secretaría sobre la distribución, la abundancia, las amenazas y el estado de conservación de <i>H. trimaculatus</i>, y cualesquiera medidas de gestión establecidas actualmente en TH; y</p> <p>c) proporcionar una justificación, y los detalles, de la base científica por la que se ha establecido que las cantidades de <i>H. trimaculatus</i> exportadas no serán perjudiciales para la supervivencia de la especie y están en conformidad con los párrafos 2 a) y 3 del Artículo IV, teniendo en cuenta toda captura y todo comercio potencial no regulados y/o ilegales.</p> <p><u>En el plazo de un año (para el 2 de junio de 2015) la Autoridad Administrativa debe:</u></p> <p>d) proporcionar información de los estudios (existentes o nuevos) para evaluar la variación de la</p> | <p>siguientes restricciones para las capturas de caballitos de mar (esencialmente como capturas incidentales de los arrastreros camaroneros):</p> <ul style="list-style-type: none"> - Prohibición de la pesca con arrastreros y rederos a una distancia de 3000m de la costa y de 400m en el caso de las artes estacionarias - Número limitado de arrastreros y prohibición de los rederos. - Establecimiento de áreas de conservación: - Áreas de control ampliadas para la pesca con redes de arrastre en algunas provincias costeras. <p>Con respecto a la recomendación b): TH informa sobre investigaciones que muestran que:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Los arrastreros son el principal arte de pesca que causa capturas incidentales de caballitos de mar. - <i>H. trimaculatus</i> está presente en la costa de Andamán y en el Golfo de Tailandia. - Los hábitats de <i>H. trimaculatus</i> en TH están compuestos por manglares, pastos marinos, arrecifes artificiales y rocas. - A lo largo de la costa de Andamán y la isla Koh Chang en la provincia de Trad en el golfo de Tailandia existen Reservas Marinas Nacionales que pueden prohibir toda actividad de cualquier arte de pesca. <p>Con respecto a la recomendación c)</p> <ul style="list-style-type: none"> - Las Autoridades Científicas Administrativas de TH han realizado una labor de sensibilización con los comerciantes, educándolos y formándolos para que utilicen el conjunto de herramientas para la identificación de los especímenes de caballitos de mar. Han establecido un tamaño mínimo de 10cm, y realizan controles de la cantidad de las exportaciones para no sobrepasar un 50% de la biomasa. Se estima que la biomasa total de los caballitos de mar en aguas tailandesas es de 9 656 toneladas. - Antes de la exportación, los inspectores de Pesca autorizados seccionan los tamaños y volúmenes de <i>H. trimaculatus</i> en los puntos de verificación de los puertos internacionales. <p>No se proporcionó información con relación a las recomendaciones d) y</p> | <p>en la aplicación de las recomendaciones a), b) y c) del Comité de Fauna, señalando, sin embargo, que no se ha dado cumplimiento a las recomendaciones d) y e) en los plazos previstos.</p> <p>Se deberá solicitar a TH que finalice la aplicación de las recomendaciones d), e), f) y g) antes de 2 de junio de 2016.</p> |

| Recomendaciones del AC, y decisiones anteriores del SC cuando éstas existan | Resumen de respuestas de los Estados del área de distribución | Conclusión sobre la aplicación y acciones recomendadas |
|--|---|---|
| <p>abundancia espacial o temporal de <i>H. trimaculatus</i> a fin de poder identificar zonas de gran densidad de caballitos de mar, como base para considerar las restricciones en la zona de las artes de pesca no selectiva para obtener especies de Hippocampus como captura incidental, y presentar un informe a la Secretaría;</p> <p>e) elaborar y aplicar medidas de control adecuadas y realizar inspecciones para mejorar la aplicación de la prohibición comunicada de la pesca de arrastre a 3-5 km de la costa, como principal medio de reducir la captura incidental de <i>H. trimaculatus</i>;</p> <p><u>En un plazo de 2 años (para el 2 de junio de 2016) la Autoridad Administrativa debe:</u></p> <p>f) establecer un programa de vigilancia detallado de los desembarques de <i>H. trimaculatus</i> en lugares representativos, teniendo en cuenta los distintos tipos de artes de pesca y medios de extracción y el registro de métricas de captura y esfuerzo, y presentar un informe a la Secretaría;</p> <p>g) aplicar medidas adicionales, con inclusión de restricciones espaciales y/o temporales de las actividades pesqueras, para apoyar los dictámenes de extracción no perjudicial, de conformidad con los puntos 2.a) y 3 del Artículo IV.</p> | <p>e).</p> <p>Se mencionó que se habían planificado actividades de supervisión [recomendación f)], pero es necesario presentar un informe a la Secretaría que incluya más detalles de lo que lo que se ha previsto hacer y los resultados concretos del trabajo de terreno.</p> | |
| Orden Antipatharia (corales negros) | | |
| <p>Provincia china de Taiwán (TW) (Posible preocupación)</p> <p>a) aclarar la protección jurídica que se brinda a esta especie en TW e informar a la Secretaría en qué circunstancias la política actual autoriza la exportación de la especie;</p> <p>b) proporcionar la información disponible a la Secretaría sobre la distribución, la abundancia, las amenazas y el estado de conservación de la especie, y cualesquiera medidas de gestión</p> | <p>La Secretaría no ha recibido ninguna información por parte de TW en relación con las recomendaciones del Comité de Fauna.</p> | <p><u>Conclusión de la Secretaría y del Presidente del Comité de Fauna sobre la aplicación de las recomendaciones</u></p> <p>No se ha dado cumplimiento las recomendaciones del Comité de Fauna, si bien en éstas no se especificaba una fecha límite antes de la cual deberían haber</p> |

| Recomendaciones del AC, y decisiones anteriores del SC cuando éstas existan | Resumen de respuestas de los Estados del área de distribución | Conclusión sobre la aplicación y acciones recomendadas |
|--|--|---|
| <p>establecidas para el orden Antipatharia en TW; y</p> <p>c) proporcionar la justificación, y los detalles, de la base científica por la que se ha establecido que las cantidades de Antipatharia exportadas de TW entre 2002 y 2010 no fueron perjudiciales para la supervivencia de la especie y estaban en conformidad con los párrafos 2 a) y 3 del Artículo IV.</p> | | <p>sido aplicadas.</p> <p><u>Medidas recomendadas por la Secretaría</u></p> <p>La Secretaría observa que la Resolución Conf. 12.8 (Rev. CoP13) establece que “El Comité de Fauna o de Flora determinará las fechas límites para la aplicación de esas recomendaciones”. <i>Deben ajustarse a la naturaleza de la medida que haya que tomarse y normalmente no deben ser inferiores a los 90 días, pero no más de dos años desde la fecha de transmisión al Estado concernido</i>”. Aparentemente, en este caso el Comité de Fauna omitió determinar una fecha límite.</p> <p>El Comité Permanente debería solicitar que TW aplique las recomendaciones a) a c) del Comité de Fauna en un plazo de 90 días.</p> |
| <i>Plerogyra simplex</i> | | |
| <p>Fiji (FJ) (Posible preocupación)</p> <p><u>Para el plazo de 90 días (para el 31 de agosto de 2014) la Autoridad Administrativa debe:</u></p> <p>a) proporcionar a la Secretaría la información disponible sobre el estado, la distribución y la abundancia de <i>Plerogyra simplex</i> en FJ;</p> <p>b) proporcionar una justificación, y los detalles, de la base científica por la que se ha establecido que los</p> | <p>La Secretaría no ha recibido ninguna información por parte de FJ en relación con las recomendaciones del Comité de Fauna.</p> <p>La Base de datos sobre el comercio CITES indica que FJ exportó 150 especímenes vivos de <i>P. simplex</i> en 2014.</p> | <p><u>Conclusión de la Secretaría y del Presidente del Comité de Fauna sobre la aplicación de las recomendaciones</u></p> <p>No se han cumplido las recomendaciones del Comité de</p> |

| Recomendaciones del AC, y decisiones anteriores del SC cuando éstas existan | Resumen de respuestas de los Estados del área de distribución | Conclusión sobre la aplicación y acciones recomendadas |
|--|---|--|
| <p>cupos de exportación actuales de <i>P. simplex</i> no son perjudiciales para la supervivencia de la especie y están en conformidad con los párrafos 2 a) y 3 del Artículo IV;</p> <p>c) si la autoridad Administrativa no puede demostrar, a satisfacción de la Secretaría, en consulta con la Presidenta del Comité de Fauna, que los cupos actuales no son perjudiciales para la supervivencia de la especie y en conformidad con los párrafos 2 a) y 3 del Artículo IV, la Autoridad Administrativa, en consulta con la Secretaría y la Presidenta del Comité de Fauna, debe establecer un cupo de exportación conservador provisional para esta especie.</p> <p><u>En un plazo de 2 años (para el 2 de junio de 2016) la Autoridad Administrativa debe:</u></p> <p>d) realizar una evaluación de la situación nacional, con inclusión de una evaluación de las amenazas para la especie, y comunicar a la Secretaría los detalles de cualesquiera medidas de gestión establecidas (resaltando dónde se han introducido nuevas medidas de gestión para tener en cuenta toda nueva información de que se disponga sobre el estado de la especie en FJ);</p> <p>e) establecer cupos de exportación anuales revisados (si procede) para los especímenes capturados en el medio silvestre, sobre la base de los resultados de la evaluación; y</p> <p>f) proporcionar una justificación, y una explicación, de la base científica por la que se ha determinado que esos cupos no serían perjudiciales para la supervivencia de la especie en el medio silvestre y se han establecido en conformidad con los párrafos 2 a) y 3 del Artículo IV.</p> | | <p>Fauna.</p> <p><u>Medidas recomendadas por la Secretaría</u></p> <p>El Comité Permanente debería recomendar que todas las Partes suspendan el comercio de todos los especímenes de <i>P. simplex</i> de FJ hasta que el país demuestre que cumple con los párrafos 2 (a) y 3 del Artículo IV para esta especie y presente información detallada a la Secretaría sobre el cumplimiento de las recomendaciones del Comité de Fauna.</p> |

| Recomendaciones del AC, y decisiones anteriores del SC cuando éstas existan | Resumen de respuestas de los Estados del área de distribución | Conclusión sobre la aplicación y acciones recomendadas |
|---|---|---|
| <i>Plerogyra sinuosa</i> | | |
| <p>Fiji (FJ) (Posible preocupación)</p> <p><u>En un plazo de 90 días (para el 31 de agosto de 2014) la Autoridad Administrativa debe:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> a) proporcionar a la Secretaría la información disponible sobre el estado, la distribución y la abundancia de <i>P. sinuosa</i> en FJ; b) proporcionar una justificación, y los detalles, de la base científica por la que se ha establecido que los cupos de exportación actuales de <i>P. sinuosa</i> no son perjudiciales para la supervivencia de la especie y están en conformidad con los párrafos 2 a) y 3 del Artículo IV; c) Si la Autoridad Administrativa no puede demostrar, a satisfacción de la Secretaría, en consulta con la Presidenta del Comité de Fauna, que los cupos actuales no son perjudiciales para la supervivencia de la especie y están en conformidad con los párrafos 2 a) y 3 del Artículo IV, la Autoridad Administrativa, en consulta con la –Secretaría y la Presidenta del Comité de Fauna, debe establecer un cupo de exportación conservador provisional para esta especie. <p><u>Para el plazo de 2 años (para el 2 de junio de 2016) la Autoridad Administrativa debe:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> d) realizar una evaluación de la situación nacional, con inclusión de una evaluación de las amenazas para la especie, y comunicar a la Secretaría los detalles de cualesquiera medidas de gestión establecidas (resaltando dónde se han introducido nuevas medidas de gestión para tener en cuenta toda nueva información de que se disponga sobre el estado de la especie en FJ); e) establecer cupos de exportación anuales revisados (si procede) para los especímenes capturados en el medio silvestre, sobre la base de los resultados de | <p>La Secretaría no ha recibido ninguna información por parte de FJ en relación con las recomendaciones del Comité de Fauna.</p> <p>La Base de datos sobre el comercio CITES indica que FJ exportó 66 especímenes vivos de <i>P. sinuosa</i> en 2014.</p> | <p><u>Conclusión de la Secretaría y del Presidente del Comité de Fauna sobre la aplicación de las recomendaciones</u></p> <p>No se han cumplido las recomendaciones del Comité de Fauna.</p> <p><u>Medidas recomendadas por la Secretaría</u></p> <p>El Comité Permanente debería recomendar que todas las Partes suspendan el comercio de todos los especímenes de <i>P. sinuosa</i> de FJ hasta que el país demuestre que cumple con los párrafos 2 (a) y 3 del Artículo IV para esta especie y presente información detallada a la Secretaría sobre el cumplimiento de las recomendaciones del Comité de Fauna.</p> |

| Recomendaciones del AC, y decisiones anteriores del SC cuando éstas existan | Resumen de respuestas de los Estados del área de distribución | Conclusión sobre la aplicación y acciones recomendadas |
|---|---|--|
| <p>la evaluación; y</p> <p>f) proporcionar una justificación, y una explicación, de la base científica por la que se ha determinado que esos cupos no serían perjudiciales para la supervivencia de la especie en el medio silvestre y se han establecido en conformidad con los párrafos 2 a) y 3 del Artículo IV.</p> | | |